



LOS COMITÉS DE BIOÉTICA EN LOS HOSPITALES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE GUATEMALA

MARÍA CECILIA DÍAZ GONZÁLEZ

GUATEMALA, JUNIO DE 2010



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[*Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features*](#)



**LOS COMITÉS DE BIOÉTICA EN LOS HOSPITALES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE
GUATEMALA**

**PRESENTADA AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
DEL ISTMO POR**

MARÍA CECILIA DÍAZ GONZÁLEZ

AL CONFERÍRSELE EL GRADO ACADÉMICO DE

LICENCIADA EN DERECHO

Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE

ABOGADA Y NOTARIA

GUATEMALA, JUNIO DE 2010



**LOS COMITÉS DE BIOÉTICA EN LOS HOSPITALES PÚBLICOS Y PRIVADOS
DE GUATEMALA**

MARÍA CECILIA DÍAZ GONZÁLEZ

ASESORES

DOCTOR ROBERTO DAVID GIDI

LICENCIADA CAROLINA DE ASTURIAS

GUATEMALA, JUNIO DE 2010



PDF
Complete

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

DEDICATORIA

1. A Dios;
2. A mi familia;
3. A mis asesores; y
4. A la Universidad del Istmo



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

AGRADECIMIENTOS

1. A mi familia quienes me han apoyado en el transcurso de mi carrera y soportaron mis desvelos;
2. A mis asesores quienes me inspiraron a buscar la excelencia en el presente trabajo de tesis; y
3. A la Universidad del Istmo por toda su ayuda y enseñanzas.

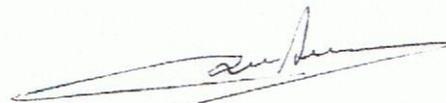
Guatemala, 18 de febrero de 2010.

A QUIEN INTERESE

Se hace constar que la señorita María Cecilia Días ha recibido la asesoría relacionada con su trabajo de tesis de graduación el cual ha completado, correspondiente a la Licenciatura en Derecho que está cursando actualmente en la Universidad del Istmo.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roberto David Gidi'.

Dr. Roberto David Gidi

Guatemala 18 de junio, 2010

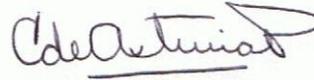
Consejo de Facultad
Facultad de Derecho
Universidad del Istmo

A quien interese:

Por medio de la presente hago constar que, luego de evaluar el trabajo final de tesis: "Los Comités de Bioética en los Hospitales Públicos y Privados de Guatemala" de la alumna María Cecilia Díaz González, el mismo cumple con los requisitos necesarios para su aprobación.

Sin más que agregar se despide,

Atentamente



Licenciada Carolina de Asturias



UNIVERSIDAD
DEL ISTMO

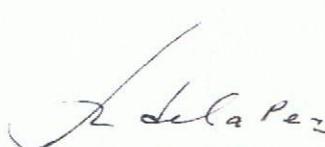
FACULTAD DE
DERECHO

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS

El infrascrito Secretario Académico hace constar que en sesión de Consejo de Facultad de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, se emitió la resolución que literalmente dice:

“En la ciudad de Guatemala, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diez, reunidos en la oficina del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad del Istmo, este Consejo RESUELVE:

PUNTO ÚNICO: Con el informe rendido por el Director de Carrera de esta Facultad, y habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, se aprueba la tesis de la alumna María Cecilia Díaz González, con carné 1509-04, titulada LOS COMITÉS DE BIOÉTICA EN LOS HOSPITALES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE GUATEMALA, por lo que se autoriza su impresión. Notifíquese a la interesada para los efectos correspondientes.”


Lic. José Rodrigo De la Peña Aguilar
Secretario Académico



Índice

Introducción	12
Capítulo I: Derecho y Bioética	19
I.1 Qué es Derecho	19
I.2 Derecho y Moral	21
I.3 Qué es Bioética	23
I.4 Relación entre Derecho y Bioética	24
I.5 La Bioética como un problema jurídico	25
Capítulo II: Comités de Bioética	27
II.1 Antecedentes	27
II.2 Qué es un Comité de Bioética	30
II.3 Cómo y quiénes conforman un Comité de Bioética	32
II.4 Tipos de Comités de Bioética	34
II.5 Función de los Comités de Bioética	42
II.6 Importancia de los Comités de Bioética	43
II.7 Pasos para la creación de un Comité de Bioética	51
II.8 El Código de Nuremberg	53
II.9 Declaración de Helsinki	56
Capítulo III: Los Comités de Bioética en los Hospitales Públicos y Privados de Guatemala	59
III.1 Artículo 158 del Código de Guatemala, decreto 90-97 del Congreso de la República	59
III.2 Protección constitucional de la salud del ser humano	60
III.3 Comités de Bioética en los Hospitales Públicos y Privados de Guatemala	62
III.4 Normativa de los Comités de Bioética en los Hospitales Públicos y Privados de Guatemala	64
III.5 Propuesta de Reglamento para un Comité de Bioética	65

	ación de los Comités de Bioética de	
	s y Privados de Guatemala	70
III.6.1	Hospitales Públicos	70
III.6.2	Hospitales Privados	72
Conclusiones y recomendaciones		74
Conclusiones		74
Recomendaciones		75
Referencias		76
Bibliográficas		76
Normativas		77
Electrónicas		78
Otras referencias		79
Anexos		81

Con el presente trabajo de tesis se pretende dar a conocer la existencia de Comités de Bioética en diferentes hospitales públicos y privados de la Ciudad de Guatemala, los cuales son los encargados de asesorar a médicos, personal de sanidad, pacientes y sus familiares, en la toma de decisiones éticas que involucren la vida de una persona y en consecuencia su dignidad; así como su situación fáctica y jurídica.

A lo largo de la historia se ha puesto en evidencia la preferencia de que los profesionales se asocien obedeciendo al viejo principio de que *los mentes piensan mejor que una+*; siguiendo este principio en la actualidad grupos de profesionales han optado por conformar Comités de Bioética para crear un debate sobre temas éticos, intercambiar ideas y así tomar decisiones adecuadas.

El avance de la tecnología y de la inventiva humana ha dado pie a un innumerable cuestionamiento sobre asuntos morales y bioéticos que ponen de manifiesto la necesidad de que hombres y mujeres, de toda profesión, tengan una formación integral adecuada para poder auxiliarse mutuamente en discusiones sobre dichos asuntos.

La bioética es *la* parte de la ética que se refiere a los progresos de las ciencias biomédicas ante problemas nuevos, o antiguos modificados por las nuevas tecnologías¹⁺. El problema que se suscita en la actualidad es que la bioética no es suficiente para defender problemas jurídicos, es decir, que por lo general la bioética se va a fundamentar en principios morales lo que no necesariamente la hacen exigible. Es por esto que surge una nueva rama del Derecho llamada biojurídica que hace coercitivas las normas que velan por la dignidad del hombre y

1 Vila-Coro, María Dolores, El marco jurídico en la bioética, The juridic in Bioethics the legal frame of the Biolaw Págs. 5 y 6.

El mismo debe ser el fundamento del jurista y la base que vinculan al ser humano.

La biojurídica, nueva rama del Derecho, ha surgido para establecer un cauce jurídico que impida sobrepasar unos límites y garantizar el respeto a la dignidad y a los derechos del hombre. Se ocupa de la preparación de nuevas leyes y del seguimiento de aquellas vigentes para garantizar su fundamentación en la dignidad del hombre. Esta rama del Derecho regula la capacidad ingeniosa del hombre quien cree que todo lo que se puede hacer se debe hacer, es decir que no es legítimo ni justo todo aquello que el hombre es capaz de hacer. Se debe limitar la investigación sobre los seres humanos y establecer nuevamente los principios y normas que giran en torno a distintas profesiones como la médica, por ejemplo y a la protección de la vida.²

En 1979 era evidente que, con los avances experimentados por las ciencias biológicas y médicas y las biotecnologías innovadoras, cada vez se impondría más la adopción de decisiones moralmente complejas. Los centros hospitalarios (de ámbito local, en su mayor parte) y, a su vez, los organismos gubernamentales y normativos de ámbito nacional no tardaron en entender la importancia de implementar mecanismos más formales encaminados a abordar y procurar resolver los problemas éticamente complejos o aquellos con una carga moral que surgieron a raíz de la acelerada y cambiante dinámica del cuidado médico y las políticas de salud. Como mínimo, muchos líderes de opinión en los ámbitos científicos consideraron que la creación de distintos tipos de comité de bioética alentaría el diálogo y el debate en torno a una multiplicidad de cuestiones bioéticas contemporáneas.³

2 Ibid. Pág. 3.

3 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, División de Ética de la Ciencia y de la Tecnología: Guía no. 1 Creación de los Comités de Bioética. París, Francia 2005. Página 9.

Bioética es un mandato de nuestra legislación ya que el Código de Salud de Guatemala decreto 90-97 del Congreso de la República establece que: "Todo hospital sea público o privado, deberá contar con un Comité de Bioética, el que ayudará al paciente, a la familia y al médico tratante, dentro del marco legal a tomar las decisiones más acertadas"⁴.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo primero, establece: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común"⁵. La protección a la vida humana tiene su raíz en un mandato constitucional que involucra a todo guatemalteco de cualquier edad y condición y sobre todo al mismo Estado. Es por esto que el Congreso de la República promulgó el Código de Salud que vela por la protección y bienestar de la salud de todos los guatemaltecos.

La hipótesis planteada para el desarrollo del presente trabajo fue la siguiente:

Los comités de bioética existen en los hospitales públicos y privados de la Ciudad de Guatemala para asesorar a los pacientes, a los familiares, a los médicos y demás personal y afrontar los análisis y debates a fin de que las decisiones a las que se lleguen tengan solidez moral y sean producto de la unificación de criterios.

Los objetivos del presente trabajo son los siguientes:

1. Objetivo General:

Investigar la situación fáctica y jurídica de los comités de bioética existentes en los hospitales públicos y privados de la Ciudad de Guatemala.

4 Congreso de la República de Guatemala, CÓDIGO DE SALUD, decreto número 90-97, Guatemala 1997. Artículo 158.

5 Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 1.

Estudiar la estructura de los comités de bioética, su reglamento y estatutos.

Las preguntas adicionales planteadas a lo largo del trabajo de investigación son las siguientes:

1. ¿Existen Comités de Ética que auxilien y supervisen a pacientes, familiares y médicos en los hospitales públicos y privados en la toma de decisiones?
2. ¿Qué importancia se les da a los Comités de Bioética en los hospitales Públicos y Privados de Guatemala?
3. ¿Qué efectividad tienen los comités de bioética?

Los elementos de estudio se desarrollaron en tres capítulos:

1. Derecho y Bioética: para efectos del presente trabajo se entenderá que Derecho es el conjunto de reglas de conducta cuyo cumplimiento es obligatorio y cuya observancia puede ser impuesta por una autoridad legítima y se entenderá que Bioética es la ciencia que trata sobre la vida en general, la dignidad de la persona humana y sus bienes fundamentales.
2. Comités de Bioética: para efectos del presente trabajo se entenderá que Comité de Bioética es un grupo de consenso y decisión bioética que asume la responsabilidad de clarificar y resolver conflictos de valores que se presentan en la investigación científica.

se establecieron en el presente trabajo son los

1. Límites: El trabajo de investigación versará únicamente sobre los hospitales públicos y privados de la Ciudad de Guatemala que se detallan en el apartado correspondiente. No pretende dar soluciones a los problemas biojurídicos que surgen en dichos hospitales.
2. Alcances: Se pretende investigar la situación fáctica y jurídica de los comités de bioética existentes en los hospitales públicos y privados de la Ciudad de Guatemala.

Se considera que el tema investigado es original y novedoso ya que la bioética es un tema muy discutido en la actualidad y su aplicación conlleva problemas de interpretación que pueden perjudicar al ser humano.

El tema *Los Comités de Bioética en los Hospitales Públicos y Privados de Guatemala* es muy importante ya que del asesoramiento de sus miembros puede depender la vida y/o calidad de vida de un paciente. Es un tema muy interesante ya que los médicos y el personal de dichas instituciones se encuentra sometida diariamente a problemas que envuelven la vida y la dignidad de la persona humana y a tomar decisiones sobre la misma, pero ¿quién supervisa a los médicos y a dicho personal? Se necesitan comités que regulen, controlen y auxilien casos en los que se ponga en peligro la dignidad de la persona desde su concepción hasta su muerte natural.

La investigación realizada es de tipo:

- a. *Jurídico descriptiva*: en razón a que pretende describir las situaciones y/o problemas por las que atraviesan los médicos, sus pacientes y sus familiares en los hospitales, públicos y privados, y la

no se cumpla con la instauración de comités de

- b. *Jurídico exploratoria*: en razón a que se pretenden investigar actividades actuales que no han sido antes exploradas desde el punto de vista jurídico en ninguna tesis previa y puede dar lugar al desarrollo de tesis posteriores.
- c. *Jurídico proyectiva*: la investigación que se realizará sobre los comités de bioética en los hospitales públicos y privados en Guatemala derivará en cómo los mismos funcionan.

Las unidades de análisis fueron las siguientes:

- a. Leyes:
 - i. Constitución Política de la República de Guatemala;
 - ii. Código de Salud, decreto 90-97 del Congreso de la República.
- b. Reglamentos, estatutos o documentos relacionados con la creación y funcionamiento de cada comité de ética, en los hospitales a estudiar.
- c. Derecho comparado:
 - i. Declaración Universal sobre bioética y Derechos humanos de la UNESCO;
 - ii. Tratados internacionales en la materia.
- d. Documentos:
 - i. Declaración Universal sobre bioética y Derechos humanos de la UNESCO.

...s fueron los siguientes:

...sionales, con el objetivo de recabar información sobre la práctica de los comités de bioética en los hospitales a estudiar.

- b. Cuadros de cotejo, para estudiar qué miembros conforman los comités de bioética en los distintos hospitales a estudiar.

I.1 Qué es Derecho

El hombre es un ser social por naturaleza. Su misma naturaleza hace evidente que éste necesita la vida en sociedad como condición necesaria para subsistir, para su desarrollo físico, social, intelectual y moral.

La sociedad le es necesaria para el cumplimiento de los fines que cada hombre tiene para su vida y se le impone como un medio para la realización de los mismos.

El hombre, ser comunitario, no puede, a menos que se decida a perder sus propias características, prescindir del concurso y apoyo de los otros hombres. La sociedad es un hecho necesario y natural; ni la ciencia, ni la pura reflexión sugieren al hombre aislado del hombre, éste es un ser sociable por excelencia.⁶

Existen diversas formas de organización humana tales como el Estado, la Nación, el Municipio. El hombre se desarrolla plenamente con el auxilio y la entrega a otros dentro de una comunidad.

Esto indica que el hombre, para realizar sus propios fines, necesita establecer una serie de relaciones, llamadas relaciones sociales, creadas por el mismo y por sus necesidades de convivencia. Según los fines que se proponga serán las relaciones sociales que establezca.

Las relaciones sociales no siempre se realizan de una manera armónica. La vida del hombre en comunidad genera conflictos o choques entre los intereses de

⁶ Moto Salazar, Efraín *Elementos del Derecho*, editorial Porrúa, S.A., trigésima primera edición, México, 1985, Pág. 1 y 2.

a quien tuviere libertad para perseguir y alcanzar pronto estallaría la lucha de todos contra todos y el desorden y la anarquía, enseñoreándose de la vida social, impedirían todo progreso y harían imposible cualquier forma de convivencia; la solidaridad entre los hombres quedaría destruida y la desorganización sería permanente. De allí que, para evitar esto, surja la necesidad de establecer un orden, el cual no puede imponerse sino mediante la intervención del Derecho, que, examinado desde este punto de vista, aparece como un elemento de armonía en la vida social; pero como el orden no se recomienda sino se impone, esto trae como consecuencia que el Derecho tenga un carácter normativo coercitivo; es decir, que aparezca, generalmente, como un mandato u orden dirigido a la conducta social de los individuos, para que éstos hagan o dejen de hacer determinada cosa.⁷

donde quiera que la vida social existe, las relaciones de la misma tienden a definirse y organizarse, surgiendo en esta forma el Derecho, que es un elemento organizador de lo social. Si la vida social se extiende y alcanza nuevas etapas, el Derecho la acompaña y organiza.⁸ El vehículo del Derecho son las normas jurídicas que rigen y coordinan la conducta social del individuo.

La palabra Derecho deriva del vocablo latino *directum* que, en su sentido figurado, significa lo que está conforme a la regla, a la ley, a la norma; es lo que no se desvía ni a un lado ni al otro, lo que es recto, lo que se dirige sin oscilaciones a su propio fin.⁹

7 *Ibíd.*, Pág. 2, 3 y 4.

8 *Ibíd.*, Pág. 2.

9 Villoro Toranzo, Miguel *Introducción al Estudio del Derecho*, editorial Porrúa, S.A., tercera edición, México 1978, Pág. 4.

el Derecho como *un sistema racional de normas s obligatorias por la autoridad por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica.*¹⁰

Concibe el Derecho como un sistema racional dado a que es un ordenamiento de diversas normas constituido por la razón, compuesto de reglas que expresan el deber ser de los individuos.

Efraín Moto Salazar define el Derecho como *una facultad reconocida al individuo por la ley para llevar a cabo determinados actos, o un conjunto de leyes, o normas jurídicas, aplicables a la conducta social de los individuos.*¹¹

De lo expuesto anteriormente, se concluye que el Derecho es un conjunto de reglas de conducta cuyo cumplimiento es obligatorio y cuya observancia puede ser impuesta por una autoridad legítima.

I.2 Derecho y Moral

La moral estudia, a la luz de la razón, la rectitud de los actos humanos con relación al fin último del hombre.

Una definición de Derecho es moral cuando predomina en ella una consideración racional del Derecho como medio para lograr el fin último del hombre. Esto se hace considerando el Derecho como un instrumento para la realización de la Justicia.

¹⁰ *Ibíd.*, Pág. 127.

¹¹ Moto Salazar, Efraín *Elementos del Derecho*, editorial Porrúa, S.A., trigésima primera edición, México 1985, Pág. 7.

necesariamente debe regir al hombre para que
Ulpiano definía la Justicia como *la constante y
perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo*.

El Derecho se considera un instrumento de la Justicia por lo que, desde los tiempos más remotos hasta la moderna época de los avances científicos, dominaron siempre nociones morales del Derecho.

Lo común a todas las nociones morales del Derecho es la afirmación de que existe un Derecho que vale en sí y por sí, un Derecho que es intrínsecamente válido. Son nociones morales porque la perfección moral del individuo depende de su sujeción a ese Derecho válido en sí y por sí¹².

El Derecho apunta a la realización de valores utilitarios y de valores de carácter ético. Sin embargo tiene un sentido diferente del que es característico de la moral en la acepción estricta de esta palabra.

Luis Recaséns Siches afirma que moral y Derecho son dos tipos de regulación que se dirigen a la conducta humana, en tanto que es humana, por consiguiente se han de inspirar en valores éticos.

La ética en tanto que abrace los problemas fundamentales del comportamiento humano, habrá de ocuparse no sólo de la moral sino también del Derecho. No obstante, sucede que, aún siendo éticos los valores hacia los cuales apunta el Derecho y en los cuáles debe inspirarse, tales valores que deben orientar lo

12 Villoro Toranzo, Miguel *Introducción al Estudio del Derecho*, editorial Porrúa, S.A., tercera edición, México 1978, Pág. 15 y 16.

puramente morales. Por esta razón son do de la moral y el sentido de la norma jurídica¹³.

El Derecho tiene como característica esencial la coercitividad, es decir el cumplimiento obligatorio de las normas y leyes justas que dicta el órgano competente. En caso de que se incumpla una norma jurídica el Derecho puede castigar dicho incumplimiento y obligar su observancia por medio de una sanción meramente jurídica. A diferencia de la norma moral que no es coercitiva. El Derecho no puede sancionar a un individuo que haya incumplido una norma moral ya que dicha sanción se limita a la esfera interior del hombre más no a la exterior que es lo que interesa al Derecho.

I.3 Qué es Bioética

La palabra Bioética deriva del griego bios y ethos: **ética de la vida**, la ética aplicada a la vida.

La Bioética es la **ciencia que regula la conducta humana, el comportamiento humano en el campo de la vida y de la salud, a la luz de valores y principios morales fundados en la dignidad de la persona humana.**¹⁴

Se ha definido como la parte de la ética que se refiere a los progresos de las ciencias médicas ante nuevos problemas causados por nuevas tecnologías. No se limita únicamente a la vida humana, sino que incluye todos los problemas éticos que están relacionados con la vida en general, extendiéndose a cuestiones relacionadas con el medio ambiente y el trato debido a los animales.

13 Recaséns Siches, Luis **Introducción al estudio del Derecho**, editorial Porrúa, S.A., cuarta edición, México 1977. Págs. 83 y 84

14 Prado Sáenz, José María **Bioética práctica**, editorial Rialp, S.A., Madrid, 2004. Pág. 16.

principios y normas que iluminan la conciencia y la
siempre respetuosas de la vida humana y de su
dignidad. Es decir, propone respuestas sobre lo que se puede y lo que no se
puede hacer respecto a la vida humana.

La bioética es una nueva disciplina, surgida en los últimos treinta años, que
estudia la incidencia ética de las nuevas tecnologías sobre la persona e intenta
poder anticiparse a las consecuencias de la aplicación de éstas, de modo y
manera que el mundo conquistado por la técnica, no se pierda para la libertad mal
utilizada o ilimitada.¹⁵

Como movimiento social, la bioética se originó a mediados del siglo XX en los
países industrializados, donde complementó la ética profesional de los médicos y
las enfermeras/enfermeros aportando una ética clínica o aplicada que abordaba
aspectos prácticos.

Es una ciencia que trata sobre la vida humana, la dignidad de la persona y sus
bienes fundamentales.

I.4 Relación entre Derecho y Bioética

Habiendo observado que tanto la Bioética como el Derecho están conformados
por principios y normas que tienden a regular y limitar la conducta del ser humano,
cabe pensar que ambas tienen una relación íntima que va más allá de lo que
puede llegar a contener un cuerpo legal.

La relación entre Derecho y Bioética es tan evidente que los principios que
formuló el jurisconsulto romano Ulpiano: *vivir honestamente, dar a cada uno lo*

15 Nuñez Cubero, Ma. Pilar. Comités Nacionales de Bioética: Comités Bioéticos Clínicos. Bogotá: Ministerio de Salud
Colombia. 1998. P. 147

Podemos decir que son la síntesis de cualquier
en que el Derecho se ocupa, únicamente, de la
parte de la ética que afecta a las relaciones de alteridad. El odio o el resentimiento
que pueda sentir un ciudadano hacia su vecino degradan moralmente su condición
de persona, pero sólo si se manifiesta externamente causándole un daño
merecerá una sanción legal.¹⁶

Los avances en la ciencia y la tecnología hacen necesario que la Bioética se
auxilie del Derecho para que éste cree un sistema de normas de conducta
obligatorias que impongan al hombre un dominio sobre su facultad inventiva o
creadora. Ambas ciencias se fundamentan en el dicho popular de que *no todo lo
que se puede hacer, se debe hacer*.

El conocimiento de los conceptos básicos del Derecho, de las leyes vigentes
y de las que conviene promulgar o derogar, es necesario para proteger los
derechos humanos, facilitar el pleno desarrollo de la persona, mejorar su calidad
de vida y contribuir a que los ciudadanos sean más felices¹⁷.

Tanto el Derecho como la Bioética tienen como sujeto al ser humano, tienden
a limitar la libre actuación de los hombres y a regular su conducta en la sociedad
respetando su dignidad.

1.5 La Bioética como un problema jurídico

Como se ha observado a lo largo del presente trabajo, la Bioética por sí misma
no asegura el respeto del hombre por el hombre ni el cumplimiento de los
principios y normas que la misma establece. Es por esto que necesita auxiliarse
del Derecho para hacer coercitiva sus decisiones.

16 Vila-Coro, María Dolores *El marco jurídico de la Bioética*, tercera edición, Cuaderno de Bioética XVI, 2005. Pág. 317.

17 *Ibíd.*, Pág. 315 y 316.

insuficiente para dar respuesta a la problemática
científicos. Tanto desde una ética objetivista como
partiendo de una concepción relativista de la moral, se advierte la dificultad de
hallar cauces suficientemente firmes como para tener la certeza de que se van a
aplicar las nuevas tecnologías sin violar los derechos humanos.¹⁸

Es necesario que el Derecho auxilie a la Bioética para hacer de cumplimiento
obligatorio todas aquellas normas que la misma crea con el fin de limitar la
capacidad inventiva del hombre.

Es por eso que ha nacido la Biojurídica que se ocupa de la preparación y
estudio de nuevas leyes y del seguimiento de las actualmente vigentes, para
garantizar su debida fundamentación en la dignidad del hombre y en los derechos
que le son inherentes. Pretende poner unos límites legales a la aplicación de la
investigación sobre los seres humanos. Esta ciencia tiene por objeto la
fundamentación y pertinencia de las normas jurídico - positivas para lograr y
verificar la correcta interpretación de la realidad científica, y la adecuación a los
principios y valores de la ética en relación con la vida.¹⁹

Los códigos y las declaraciones por si mismos son letra muerta. Al margen de
lo acertados que sean o de la sinceridad con que se redacten, no garantizan su
propio cumplimiento. Para que no se queden en un mero despliegue de retórica,
deben asumir su defensa personas encargadas de formular, aplicar y supervisar
políticas públicas.²⁰

18 *Ibíd.*, Pág. 316 y 318.

19 *Ibíd.*, Pág. 316.

20 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, División de Ética de la Ciencia y de la Tecnología: Guía no. 1 Creación de los Comités de Bioética. París, Francia 2005. Página 8.

II.1 Antecedentes

En los últimos cuarenta años, varios Estados han sido testigos de una modificación radical en las actitudes y comportamientos de su población, tanto en los pacientes como en personas que han accedido a participar en ensayos clínicos.²¹

Los primeros comités que se establecieron para evaluar los aspectos éticos de las intervenciones médicas en las personas, se hicieron a nivel de la experimentación en humanos, como reacción a abusos cometidos en este campo especialmente durante la Segunda Guerra Mundial por parte de los nazis sobre los prisioneros en los campos de concentración.

Para prevenir casos similares el Código de Nuremberg* (1947) propone por primera vez organizar comités que evaluaran los proyectos de investigación para así verificar la protección de los derechos de las personas que fueran a participar como sujetos de experimentación clínica. Posteriormente y en la medida en que los nuevos conocimientos científicos fueron más frecuentes e impactantes en la medicina, la Asociación Médica Mundial aprobó en Helsinki (1964) un protocolo que exigía la constitución de comités independientes del experimentador para su consideración, observación y consejo en cada procedimiento experimental.

Entre 1969 y 1971 un grupo americano constituido por médicos y filósofos, discuten el impacto del desarrollo científico en el futuro de la humanidad y proyectan lo que posteriormente vendría a ser la Bioética, iniciada en instituciones

21 *Ibíd.*, Página 7

• Desarrollado en el presente trabajo

Kennedy Institute of Ethics en Estados Unidos de América. Este concepto consiste en la ciencia que tiende ese puente de entendimiento entre el conocimiento científico y los valores humanos, una nueva sabiduría que provea *el conocimiento de cómo usar el conocimiento para la supervivencia del hombre y para el mejoramiento de la calidad de vida*²²

Los Comités de Bioética nacen puntualmente a mediados de los años setenta, en un comienzo con tareas de análisis ético médico y de fiscalización de investigaciones. Sin embargo el caso de Karen Ann Quinlan en 1976, una joven de 21 años afectada por una intoxicación con barbitúricos* y alcohol que la llevó a un estado de coma permanente, hizo que por primera vez la justicia, en este caso el Tribunal Supremo de Nueva Jersey, tomara una decisión respecto a la petición de los padres de desconectarla del respirador artificial, con base en el concepto de un Comité de Bioética. El comité recomendó la desconexión del respirador para terminar con un *abuso terapéutico*+ (coincidente con la visión de los padres). Karen sobrevivió por 10 años más, aliviando su condición de vida y el de su familia. Este concepto fue debatido bajo incertidumbre científica y frente a un conflicto ético evidente. El caso sirvió para mostrar la utilidad de la decisión por consenso en casos en que se deban resolver controversias éticas generadas en la atención médica y consolidó la conciencia de contar con los Comités de Bioética en los hospitales para afrontar casos similares.

En 1983, la: «President's Commission for the Study of Ethical Problems in Medicine and Biomedical and Behavioral Research» en Estados Unidos recomendó la creación de Comités de Ética (equivalente a los Comités de

22 Potter, Van Rensselaer *Bioethics, the science of survival*+Biology and Medicine, volume 14, N. 1 (Autum 1970) P. 127 . 153

• Somníferos, sedantes, hipnóticos, narcóticos.

para tomar decisiones éticamente correctas ante entes incapaces.²³

Actualmente en Europa y Estados Unidos los Comités de Bioética existen en la mayoría de los centros de atención hospitalaria con tecnología avanzada, o en donde se hace experimentación biomédica, y es frecuente la convocatoria de Comisiones Nacionales de Bioética de carácter permanente o temporal, por parte de los Estados para decidir políticas relacionadas con la aplicación de tecnologías nuevas de la medicina y su impacto en la población.

En América Latina todavía es una novedad la instauración de estos comités, pero se ha visto un desarrollo importante en los últimos 10 años.

La doctora María de la Luz Casas establece que la idea base para la creación de los comités de bioética parte de la investigación en humanos y sus antecedentes se encuentran en el Consejo de Organizaciones Internacionales de Ciencias Médicas (CIOMS por sus siglas en inglés), quien estableció pautas desde 1982 para guiar la puesta en práctica de principios éticos que rigieran la conducta de la investigación en seres humanos; para esto se tomó como base la Declaración de Helsinki.²⁴

%) Era evidente que, con los avances experimentados por las ciencias biológicas y médicas y las biotecnologías innovadoras, cada vez se impondría más la adopción de decisiones moralmente complejas. Los centros hospitalarios (de ámbito local, en su mayor parte) y, a su vez, los organismos gubernamentales y

23 Manrique Bacca, Jorge Iván %Generalidades de los comités de bioética y su utilidad como medio probatorio en los procesos judiciales y éticos+, Revista Médico Legal, enero a marzo de 2003, página 65, 66 y 67. Disponible en http://www.sati.org.ar/upload/1_Cbioetica/comites%20etica%20respons%5B1%5D.pdf

• Desarrollada en el presente trabajo

24 Casas Martínez, María de la Luz %Bases bioéticas para la toma de decisiones en la práctica médica, investigación en humanos y transplantes+, editorial Trillas, S.A. de C.V., México, 2008.

no tardaron en entender la importancia de formales encaminados a abordar y procurar resolver los problemas éticamente complejos o aquellos con una carga moral que surgieron a raíz de la acelerada y cambiante dinámica del cuidado médico y las políticas de salud. Como mínimo, muchos líderes de opinión en los ámbitos científicos consideraron que la creación de distintos tipos de comité de bioética alentaría el diálogo y el debate en torno a una multiplicidad de cuestiones bioéticas contemporáneas²⁵

II.2 Qué es un Comité de Bioética

Los Comités de Bioética reciben varios nombres según la función que realicen:

1. Comité de Ética, Comisión de Ética o Comisión de Bioética y Consejo de Bioética;
2. Comités de Bioética de Asociaciones Médicas Profesionales;
3. Comités de Ética Médica u Hospitalaria; y
4. Comités de Ética en Investigación.

Han sido definidos de diversas maneras:

- ❖ Grupo humano pluridisciplinar competente en bioética²⁶.
- ❖ Grupo de consenso o estructura de diálogo y decisión bioética que asume la responsabilidad de intentar clarificar y resolver conflictos de valores que se presentan en la investigación o en la práctica clínica²⁷.

25 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, División de Ética de la Ciencia y de la Tecnología: Guía no. 1 Creación de los Comités de Bioética. París, Francia 2005. Página 9.

26 *Ibíd.*

personas que, dentro de una institución sanitaria, establecido para aconsejar a los profesionales sanitarios en sus decisiones sobre las cuestiones éticas planteadas en el curso de la práctica clínica²⁸.

- ❖ El término **comité de bioética** denota un grupo de personas (un presidente y miembros) que se reúnen para abordar cuestiones no sólo actuales, sino también de carácter profundamente normativo.²⁹
- ❖ Son instancias o estructuras de diálogo y decisión bioética, que asumen la responsabilidad de intentar clarificar y resolver racional o razonablemente los conflictos de valores que se presentan en la investigación o en la práctica clínica.³⁰

Los Comités de Bioética son básicamente grupos de consenso que ayudan a resolver los conflictos de tipo valorativo generados durante la prestación de servicios de salud de mediana y alta tecnología, donde es necesario tomar decisiones entre opciones contrarias frente a las consecuencias éticas de la intervención médica.³¹

27 Machado, Rodríguez, Camilo Iván, LOS COMITÉS DE BIOÉTICA MÉDICA, 15 de septiembre, 2008. <http://www.portalesmedicos.com/publicaciones/articulos/1237/1/Los-comites-de-bioetica-medica-De-la-bioetica-de-la-investigacion-a-la-bioetica-asistencial-como-medio-de-comunicacion-interdisciplinario.html>

28 Cohen, 1988, Cranfors y col., 1985; US Government Office, 1983, citado por Alonso Perquiera en MANUAL DE BIOÉTICA GENERAL, cuarta edición, editorial RIALP, España, 2000. Pág. 353.

29 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, División de Ética de la Ciencia y de la Tecnología: Guía no. 1 Creación de los Comités de Bioética. París, Francia 2005. Página 12

30 ABEL, Francisco. Comités de Bioética: Necesidad, Estructura y Funcionamiento. España. Revista Labor Hospitalaria e Instituto Borja de Bioética. N. 229. Volumen XXV 1993. 3. 136 Julio . Agosto . Septiembre de 1993.

31 Manrique Bacca, Jorge Iván **Generalidades de los comités de bioética y su utilidad como medio probatorio en los procesos judiciales y éticos**, Revista Médico Legal, enero a marzo de 2003, página 64. Disponible en http://www.sati.org.ar/upload/1_Cbioetica/comites%20etica%20respons%5B1%5D.pdf

Formar un Comité de Bioética

Los comités de bioética se conforman de acuerdo a las necesidades que el caso a investigar requiera. Es decir que según la situación que se le plantee serán los profesionales que lo conformen siendo precedidos siempre por un director.

Es necesario que quienes vayan a conformar un comité de bioética, cumplan con algunas cualidades necesarias para lograr su cometido.

- 1. *Ética discursiva:*** los profesionales que conforman un comité de bioética deben estar dispuestos a oír y respetar otras formas de pensar diferentes a las propias frente a un mismo problema, como única forma de establecer un diálogo enriquecedor que es elemento principal para establecer un trabajo armónico y efectivo.
- 2. *Interdiscipliniedad:*** es necesario que los miembros de un comité de bioética hagan el esfuerzo por superar la visión propia de su profesión o disciplina para que se discuta el problema entre personas con diferentes conocimientos y por tanto con otros puntos de vista, generando una solución integradora de éstos, que se espera sea de una mayor calidad y aceptación que la que se alcanza individualmente.
- 3. *Jerarquía de valores:*** los profesionales que conforman un comité de bioética deben tener claros los valores que sirven de parámetro para la toma de decisiones, como el valor de la vida y de la dignidad humana.

La cantidad de miembros que integran el comité de bioética depende del poder de convocatoria por parte de los organizadores. Según la necesidad y objetivos, el rango de integrantes puede ir entre 5 a 25 personas de todas las especialidades que sean necesarias para profundizar en el problema y poder llegar a un criterio uniforme.

ma el comité de bioética, éste se debe autoabilidades a sus integrantes bajo una estructura organizativa mínima, tal como un director que lo presida y convoque las sesiones, un secretario que colabore con la realización y archivo de actas, una guía de los procedimientos a seguir para cada actividad del comité, de tal manera que haya formalidad en sus decisiones, conceptos y actividades educativas.

Es básico que el comité de bioética esté conformado por profesionales de diversas disciplinas para afrontar y buscar un consenso a problemas que se le planteen. Todos los miembros de dicho comité deben preocuparse por estudiar a profundidad los temas en controversia desde el punto de vista de su propia profesión, para enriquecer el diálogo; y desde el punto de vista de la bioética, debido a que las discusiones se harán respecto a principios éticos, prepararse para discutir temas en un nivel más allá del ámbito propio de su profesión y lograr una decisión adecuada. El resultado del debate debe ser documentado y presentado al paciente cuyo problema se discutió³²

Las decisiones tomadas en los Comités de Bioética tienen dos características importantes:

1. **Consenso:** las decisiones del comité de bioética deben ser tomadas por acuerdo unánime y no por votación de los integrantes. Deben tomar en cuenta todas las opiniones y respetarlas.
2. **No obligatoriedad:** las decisiones del comité de bioética no deben ser vinculantes. Deben permitir al médico, al paciente, a la institución decidir

³² Manrique Bacca, Jorge Iván %Generalidades de los comités de bioética y su utilidad como medio probatorio en los procesos judiciales y éticos+, Revista Médico Legal, enero a marzo de 2003, páginas 69 y 70. Disponible en http://www.sati.org.ar/upload/1_Cbioetica/comites%20etica%20respons%5B1%5D.pdf

ando con la valiosa orientación del Comité de
rámetro de referencia.³³

II.4 Tipos de Comités de Bioética

La Organización para las Naciones Unidas establece, en su Guía no.1 Creación de Comités de Bioética, que los comités de bioética son de distintos tipos resaltando cuatro de mayor uso:

1. **Comités de bioética de carácter normativo o consultivo:** cuyo fin es establecer políticas sólidas en el ámbito científico y médico para los ciudadanos. Sus objetivos son:
 - a. Asesorar a los gobiernos, los parlamentos y otros órganos oficiales en relación con los problemas y cuestiones bioéticas que plantean los avances en la atención médica, la biología, las ciencias biomédicas y la biotecnología;
 - b. Publicar recomendaciones sobre cuestiones bioéticas que tengan influencia en la actividad normativa y fomenten la conciencia y la participación del público. Cuando los asesores gubernamentales tienen que ocuparse de los avances producidos en las ciencias básicas y conductuales y en la biotecnología, es posible que sus recomendaciones terminen influyendo en la formulación de nueva legislación y que contribuyan a la sensibilización del público y al debate generalizado;
 - c. Servir de foro a debates de ámbito nacional centrados en una multiplicidad de problemas, cuestiones y casos concretos de orden

³³ Ibíd página 68, 69 y 70.

do objeto de la atención pública en virtud de la
os medios de comunicación mediante ruedas de
prensa, publicaciones, espacios televisivos e Internet.

Entre las funciones de dichos comités podemos enumerar:

- a. La investigación exhaustiva de las repercusiones humanas y morales de la evolución de las ciencias biológicas y conductuales y la biotecnología y, por otra parte, el estudio de la reglamentación relativa a la protección de los adultos y los niños que participan en ensayos clínicos;
- b. Servir de plataforma a deliberaciones centradas en la utilización correcta de las tecnologías biológicas y biomédicas;
- c. Servir como un espacio para estudiar las repercusiones morales y culturales de las nuevas tecnologías con vistas a determinar si obligan a formular y promulgar nuevos reglamentos de ámbito nacional;
- d. Investigar cuestiones concretas de política bioética derivadas de estos desarrollos;
- e. Fomentar el conocimiento de los problemas y dilemas de orden bioético, no sólo entre los integrantes de las distintas profesiones médicas y los círculos científicos, sino también entre los profesionales de la comunicación y el público; y
- f. Estudiar problemas y cuestiones bioéticas de alcance más general que no estén directamente relacionadas con tecnologías concretas.

de carácter normativo o consultivo constan como comités y con un mínimo de dieciocho. El número de miembros se establecen en función a la diversidad de profesionales que laboren en el hospital, para otorgarle así una mayor representatividad al comité. Imperan la eficiencia, el consenso y la uniformidad.

2. Comités de asociaciones médicas profesionales: cuyo fin es establecer prácticas profesionales idóneas de atención al paciente (asociaciones de médicos o de enfermeras/enfermeros). Dichos comités, por lo general, representan a la mayoría de profesionales de un Estado o de una región y tienen objetivos particulares. A la vez entre sus objetivos generales están:

- a. Preparar directrices para que sus miembros respeten prácticas de investigación éticamente responsables;
- b. Fomentar la preparación de sus miembros; y
- c. Esforzarse por proteger al público de la conducta indebida de sus miembros.

Entre las funciones de dichos comités podemos enumerar:

- a. Procurar elevar los ingresos, la autoridad y la condición de sus miembros, tratar de mejorar el bienestar de los pacientes a los que dispensan cuidados e influir en la política pública con vistas a promover estos objetivos.
- b. Promover la salud y la prevención de accidentes y enfermedades, formular políticas que con el tiempo puedan convertirse en legislación nacional o regional y aplicar estrategias encaminadas a propiciar el cambio entre sus miembros.

proprios sistemas internos de gobierno y

Los comités de asociaciones médicas profesionales pueden estar integrados hasta por cuarenta o cincuenta miembros debido a lo cual se han visto en la necesidad de crear subcomités. Esto debido a la diversidad de profesionales que laboran en los hospitales que cuentan con este tipo de comité, de esta manera se tiene la participación de todas las ramas que integran el servicio médico, administrativo y legal en dicho hospital.. Para alcanzar sus objetivos y cumplir sus funciones han de contar con personal profesional calificado que organice actividades de formación, imparta cursos y pronuncie conferencias para instruir al público.

3. Comités de ética médica u hospitalaria: cuyo fin es mejorar la atención dispensada al paciente (en los hospitales, clínicas de consulta externa o ambulatoria, centros de cuidados crónicos o a largo plazo y hospicios). Entre sus objetivos están:

- a. Proteger las decisiones que adoptan los pacientes capacitados y garantizar el bienestar de los pacientes, tanto de los que están mentalmente capacitados como de los que no lo están;
- b. Resguardar de responsabilidades jurídicas a los centros de atención a la salud y a las personas que trabajan en ellos. Este objetivo representa un peligro en la medida en que es fácil que la protección jurídica del centro de salud, sus médicos y su personal pase a ser la meta personal de dicho comité.

dichos comités podemos encontrar:

- a. Educación en la bioética y derecho médico mediante:
 - a. Programas encaminados a la formación de sus miembros; y
 - b. Programas encaminados a formar a las personas designadas y los voluntarios que ulteriormente formarán parte del comité;

- b. Examen y análisis de casos bioéticos:
 - a. Activos (pacientes);
 - b. Retrospectivos (pacientes dados de alta o fallecidos); y
 - c. Hipotéticos (por lo general, los que describen en casos de bioética);

- c. Consultar en torno a un caso bioético, a cargo de:
 - a. Un consultor especializado en bioética;
 - b. Un equipo de asesoramiento o defensa del paciente; y
 - c. Un subcomité;

- d. Preparación de directrices y políticas institucionales y análisis de los aspectos bioéticos de las políticas del centro médico en lo que atañe a los derechos y el bienestar de los pacientes;

- e. Búsqueda de una equitativa distribución de los recursos de atención médica que sea consonante con los factores tanto seculares como religiosos que influyen en la distribución y el suministro de dichos recursos;

- f. Puesta en marcha de proyectos comunitarios y formación de relaciones en el ámbito de su ciudad, por ejemplo, la creación de un foro de bioética en la comunidad;

- centro de salud de recomendaciones sobre la
- de impartirse a los pacientes sobre las decisiones
anticipadas, por ejemplo, testamentos, poderes, etc.;
- h. Determinación de los conflictos entre distintos intereses, derechos y deberes y prestación de asistencia con vistas a conciliar criterios institucionales opuestos;
 - i. Solución de las controversias que surjan entre los trabajadores del centro y entre los trabajadores, los pacientes y la familia de los pacientes;
 - j. Apoyo a los centros de salud y las normativas que den cabida a elementos de bioética;
 - k. Investigaciones sobre bioética en el seno del centro;
 - l. Funciones de foro de debate bioético;
 - m. Participación en las audiencias públicas de la legislación que guarden relación con la salud pública; y
 - n. Colaboración en la redacción de políticas uniformes.

Es importante señalar que los miembros de los comités de ética hospitalaria proceden de diversas disciplinas. Reúne científicos, médicos, enfermeros/as, administradores del hospital o representantes, abogados especializados en legislación médica, expertos en bioética, trabajadores sociales, profesionales de las ciencias sociales y ministros de culto para que aborden cuestiones bioéticas derivadas de los casos de pacientes que se les han presentado. Los miembros de los comités de ética hospitalaria suelen reunirse todos los meses.

sionales de la salud se dirijan al comité para la gestión de orden bioético o de derecho médico relacionada con sus pacientes. Son cuestiones muy diversas pero suelen centrarse en los aspectos bioéticos de los límites de la vida+ así como examinar propuestas de política hospitalaria.

Por lo general, cada profesión debe estar representada en el comité de bioética. El mínimo de miembros que lo integra es de quince y el máximo de veinticinco personas, además del presidente, para favorecer el diálogo.

4. Comités de ética en investigación: cuyo fin es proteger a los seres humanos que participan en investigaciones encaminadas a obtener conocimientos biológicos, biomédicos, conductuales y epidemiológicos susceptibles de ser generalizados en forma de productos farmacéuticos, vacunas o dispositivos y velar por la aplicación de normas éticas en dichas investigaciones para que sean acordes con la dignidad de seres humanos. Entre sus objetivos se encuentran:

- a. Ayudar a:
 - a. Los presidentes y miembros del comité;
 - b. Los investigadores especializados en ciencias biológicas y los que efectúan estudios biomédicos, conductuales y epidemiológicos;
 - c. Los profesionales de la información; y
 - d. Al público a entender y apreciar las políticas y los conceptos bioéticos en que se inspiran, cuando existan, los reglamentos aplicables a la investigación con participación de seres humanos;
- b. Recalcar los problemas y cuestiones que deben tener presentes quienes realizan la investigación científica; y

ación el planteamiento correspondiente no sólo a científica sino también a la dimensión bioética y reglamentaria de todas las propuestas de investigación con humanos.

Entre las funciones de dicho comité se encuentran:

- a. Determinar la admisibilidad de las propuestas de investigación que examinan con arreglo a la legislación y los reglamentos aplicables, las normas de conducta y desempeño profesional y los valores de la comunidad;
- b. Asegurar la seguridad y la eficacia de la investigación propuesta, comprendiendo el examen de cuestiones bioéticas;
- c. Vigilar la búsqueda, los métodos de contacto y la selección de los participantes en estudio; y
- d. Tener la preparación adecuada en ciencias biotecnológicas y biológicas.

Deben estar conformados por profesionales de diversas ramas como profesionales de la salud, expertos en bioética, científicos, abogados especializados en legislación médica, ministros de culto y público de la comunicad local. Su tamaño presenta una gran variabilidad dependiendo de sus funciones. Suele estar integrado por un mínimo de diez y un máximo de veinte personas contando al presidente.³⁴

³⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, División de Ética de la Ciencia y de la Tecnología: Guía no. 1 Creación de los Comités de Bioética. París, Francia 2005. Páginas 22 a 58.

Manrique Bacca, en su artículo *Generalidades de los comités de bioética y su utilidad como medio probatorio en los procesos judiciales y éticos* agrega dos comités de bioética a la clasificación enunciada previamente:

1. **Comités Bioéticos Clínicos o Asistenciales:** cuyo objetivo es vigilar el respeto a los derechos del paciente, asegurando especialmente el ejercicio de su autonomía frente a intervenciones clínicas que puedan afectar su estilo o proyecto de vida, que es la base de su autoestima en el entorno cultural y socioeconómico en que vive. Su función es asesora, nunca punitiva.
2. **Comités o Comisiones Nacionales de Bioética:** que son cuerpos deliberativos convocados a nivel nacional, generalmente por organismos oficiales del poder ejecutivo o del legislativo. La convocatoria propone un tema específico y cita una comisión ad hoc o de carácter permanente, cuya tarea es deliberar e informar sobre la materia.³⁵

II.5 Función de los Comités de Bioética

Todo comité de bioética se encarga de abordar sistemáticamente y de forma constante la dimensión ética de a) las ciencias de la salud, b) las ciencias biológicas y c) las políticas de salud innovadoras. Típicamente dicho comité está integrado por diversos expertos, tiene carácter multidisciplinario y sus miembros adoptan distintos planteamientos con ánimo de resolver cuestiones y problemas de orden bioético, en particular dilemas morales relacionados con la bioética. Por otra parte, además de tornarse más sensibles a los dilemas éticos, los miembros

35 Manrique Bacca, Jorge Iván *Generalidades de los comités de bioética y su utilidad como medio probatorio en los procesos judiciales y éticos*, Revista Médico Legal, enero a marzo de 2003, páginas 68 y 69. Disponible en http://www.sati.org.ar/upload/1_Cbioetica/comites%20etica%20respons%5B1%5D.pdf

el tiempo los conocimientos teóricos y prácticos
problemas con mayor eficacia, hasta el punto de que
frecuentemente hallan la manera de resolver dilemas cuyo arreglo parecía en un
principio imposible.³⁶

Los Comités de Bioética tienen una función meramente asesora ya que sus decisiones no son vinculantes para el receptor de dicha asesoría. Aún así, sus miembros están obligados a reunirse periódicamente, o al menos cuando sea necesario, para discutir temas de bioética que puedan suscitarse en el hospital o centro de salud y están obligados a mantenerse en un estudio constante sobre temas que giran alrededor de la bioética y el ser humano.

II.6 Importancia de los Comités de Bioética

Una máxima conocida sostiene que *“nadie es más listo que todos nosotros juntos”*. Al formularla, se produce un efecto parecido al de una cámara fotográfica que de forma casi automática dirige la lente y enfoca el objetivo, pasando del individuo al grupo, tal vez a una pareja de sujetos, pero, por lo general, a más de dos participantes que colaboran en torno a un objetivo común y a una serie de metas concretas.³⁷

La responsabilidad del profesional o equipo asistencial de salud incluye prever los posibles desenlaces no sólo vitales sino también morales que las intervenciones médicas generan en el paciente o su familia. Este último aspecto implica comprender las creencias, valores y expectativas individuales del paciente, su familia, la sociedad, el mismo profesional de la salud y la institución donde se desarrolla la atención. Es evidente que una visión integral de este tipo de

³⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, División de Ética de la Ciencia y de la Tecnología: Guía no. 1 Creación de los Comités de Bioética. París, Francia 2005. Página 9

³⁷ *Ibíd.*, Página 13

hay una discusión plural de ésta, como ocurre en la posibilidad de exponer los distintos puntos de vista asegurando una mejor calidad de decisión ante las alternativas posibles de manejo.³⁸

En la actualidad el ser humano tiene frente a sí un sin fin de posibilidades de realizar actos que hace un par de décadas únicamente concebía posibles en las historietas de terror.

El avance de la tecnología ha obligado al hombre a una constante lucha consigo mismo, entre lo que hace y lo que puede hacer. La tecnología presenta soluciones tentadoras a problemas cotidianos y ofrece remedios que nos hacen cuestionar si existe o no claridad en la línea que divide la invención de la creación: al hombre de Dios.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha emitido diversas declaraciones en las que se manifiesta que es consciente de la excepcional capacidad que posee el ser humano para reflexionar sobre su propia existencia y su entorno, así como para percibir la injusticia, evitar el peligro, asumir responsabilidades, buscar la cooperación y dar muestras de un sentido moral que dé expresión a principios éticos³⁹ (o) teniendo en cuenta los rápidos adelantos de la ciencia y la tecnología, que afectan cada vez más a nuestra concepción de la vida y a la vida propiamente dicha, y que han traído consigo una

38 Manrique Bacca, Jorge Iván "Generalidades de los comités de bioética y su utilidad como medio probatorio en los procesos judiciales y éticos", Revista Médico Legal, enero a marzo de 2003, página 64. Disponible en http://www.sati.org.ar/upload/1_Cbioetica/comites%20etica%20respons%5B1%5D.pdf

39 Conferencia General de la UNESCO, Pág. 3, 1er párrafo, <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001461/146180S.pdf>

una respuesta universal a los problemas éticos

Actualmente principios como derecho a la vida y respeto por la dignidad del paciente se han visto vulnerados. Lo que solía concebirse como derecho a la vida, en la actualidad se presume como la elección hecha por una persona sobre la situación de un neonato o de un paciente. El respeto por la dignidad del paciente se concibe ahora como una falsa obediencia a las decisiones que él mismo tome sobre su propia vida aunque menoscabe su dignidad y atente contra la ley natural.

El avance de la ciencia y de la tecnología hace necesario que se regulen nuevas situaciones que en el pasado eran imposibles de prever: eutanasia, aborto, suicidio, etc. Los avances bio . médicos envueltos en un halo de misterio y encantamiento ofrecen prometedoras posibilidades: fecundación artificial, donación de órganos, esterilización, transexualidad, terapia génica. El progreso promete, seduce y fascina, pero también asusta y espanta.⁴¹

La capacidad creativa del hombre ofrece soluciones a problemas que surgen todos los días a gente ordinaria, como la esterilidad por ejemplo, y las seduce a sucumbir ante sus encantos, pero también aterra por el hecho de que se acude a métodos no naturales e ilícitos. Está sobrepasando los límites de la naturaleza. Es por eso que surge la necesidad de que profesionales de diversas disciplinas y con una formación integral adecuada asesoren a los médicos, personal de sanidad y pacientes en la toma adecuada de decisiones que podrían menoscabar su

40 Ibíd. Artículo 19.

41 Vila . Coro; María Dolores, EL MARCO JURÍDICO EN LA BIOÉTICA, TE JURIDIC IN BIOETHICS THE LEGAL FRAME OF THE LEGAL FRAME OF THE BIOLAW, <http://www.aebioetica.org/rtf/03-BIOETICA-58.pdf>. Págs. 4 y 5.Fecha de consulta: 27 de noviembre, 2008.

humana. Este grupo de profesionales conforma

La razón de esta novedad enseguida salta a la vista. En las últimas décadas, los avances rápidos de la medicina y de la genética han cambiado profundamente el modo usual de concebir nuestra relación con la naturaleza (o) Gracias al poder de la ciencia, nos hemos convertido en constructores de nosotros mismos, si no en la plena efectualidad (dado que el espacio efectivo de la ingeniería genética logró conquistar no es en absoluto exiguo), sí al menos en nuestros deseos o nuestras convicciones⁴²

Si, de hecho, es cierto que nuestras posibilidades de transformar el mundo han aumentado hasta límites insospechados, también es cierto que los criterios para orientar estas transformaciones se han vuelto problemáticos, si no ambiguos. Esto depende, en parte, de la complejidad misma de las nuevas opciones biomédicas a nuestra disposición, para cuya valoración son indispensables conocimientos cada vez más elaborados (pensemos en la manipulación genética) y, en parte, de la fuerte repercusión social y ya no individual (como ocurría en la mayoría de los dilemas morales tradicionales) de la actuación bioética. Sea como fuere, las decisiones bioéticas no pueden considerarse decisiones de mera conciencia; requieren conocimientos que escapan de los expertos y valoraciones que van mucho más allá de su campo de operatividad.⁴³

42 DaAgostino, Francesco, *Bioética Estudios de la Filosofía del Derecho*, ediciones Internacionales Universitarias, S.A. segunda edición, España, 2003. Pág. 254.

43 *Ibíd.*

Aunque tenga la instrucción adecuada, no puede tomar decisiones que determinen la vida, ni la calidad de vida, de una persona. Por su naturaleza el hombre está compuesto de inteligencia y voluntad, razón y sentimientos, por lo que en la toma de decisiones médicas necesita de otros profesionales, de distintas ramas, que le asesoren para llegar a una decisión justa y humana sin dejarse llevar solamente de uno u otro.

La profesión del médico es sumamente delicada ya que no gira alrededor de cosas o dinero sino que gira alrededor de la vida humana. Los médicos y el personal de los hospitales públicos y privados se encuentran sometidos diariamente a problemas que envuelven la vida y la dignidad de la persona humana y a tomar decisiones sobre la misma, pero ¿quién supervisa las decisiones de los médicos y de dicho personal?

El respeto a la dignidad del enfermo, consiste en que por encima de la posibilidad tecnológica de la medicina, y del sistema de organización administrativa con que se presten los servicios, se tenga primero presente su condición de ser humano, el cual consiste en poder seguir actuando bajo sus creencias más sublimes y costumbres más arraigadas, o lo que se denomina Proyecto de Vida Individual. Un cambio obligado a éste, necesario para que la intervención médica logre vencer una enfermedad mediante un tratamiento determinado, debe ser bajo su autorización consciente y razonada, no importando su condición social, cultura, sexo, raza o lenguaje.⁴⁴

44 Manrique Bacca, Jorge Iván "Generalidades de los comités de bioética y su utilidad como medio probatorio en los procesos judiciales y éticos", Revista Médico Legal, enero a marzo de 2003, página 65. Disponible en http://www.sati.org.ar/upload/1_Cbioetica/comites%20etica%20respons%5B1%5D.pdf

ca han sido creados para asesorar a los círculos de la salud sobre la conducta que han de adoptar con respecto a controversias morales concretas que a veces parecen irresolubles, es más frecuente esperar que éstos asesoren a los responsables de formular políticas, a los políticos y a los legisladores, y no sólo a quienes practican profesiones médicas o son expertos en ciencias biológicas.⁴⁵

El difunto teólogo Richard A. McCormick señaló las ocho variables o condiciones básicas que justifican y fomentan el interés en la creación de comités de bioética:

- 1. La complejidad de los problemas.** Los investigadores y los profesionales de la salud pretenden adoptar decisiones que sean éticamente aceptables, pero puede que los propios dilemas y problemas de orden bioético no estén bien perfilados o sean complejos y difíciles de entender; también puede que los resultados de las soluciones propuestas no sólo sean difíciles de plasmar, sino que también generen disensión con suma facilidad. Puede que, echando mano de sus conocimientos especializados, los miembros de un comité logren comprender los problemas y formular los dilemas.
- 2. La diversidad de opciones.** Tal variedad suele estar fuera del alcance de la perspectiva de un solo investigador o profesional médico. Los comités sin embargo, ofrecen perspectivas múltiples y puede que estén mejor capacitados para entender las opciones.

45 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, División de Ética de la Ciencia y de la Tecnología: Guía no. 1 Creación de los Comités de Bioética. París, Francia 2005. Página 13.

os centros médicos y de investigación. En una más abierta y más crítica, las instituciones se preocupan de su imagen pública, en particular de su integridad y su confiabilidad, lo cual genera en algunos países un afán por reducir al mínimo el riesgo de participar en demandas legales. Los comités son indicio de que los científicos y los profesionales de la salud se dejan orientar por sus homólogos, por grupos y por comités a fin de compartir responsabilidades.

- 4. El carácter de los juicios en que se basan las decisiones clínicas.** Es frecuente que, al margen de su experiencia en la esfera de la investigación o la atención médica, los investigadores y los profesionales de la salud carezcan de la competencia apropiada para adoptar decisiones bioéticas atinadas que den cabida a todos los aspectos de un problema o un caso clínico. El carácter multidisciplinario de los comités de bioética incrementa las oportunidades de que la orientación sea acertada, aunque no siempre se puedan recomendar soluciones ideales ni resolver todos los dilemas de orden bioético.
- 5. La creciente importancia de la autonomía del paciente.** Los conflictos entre los valores básicos de los pacientes, los sujetos que participan en las investigaciones y los investigadores exigen con frecuencia que intervenga un mediador, función que puede asumir un comité de bioética respetando a la vez la dignidad y la autonomía de cada paciente.
- 6. La creciente importancia de los factores económicos.** Habida cuenta de lo limitados que son los recursos destinados a la investigación y la atención médica y de la demanda cada vez mayor de que son objeto, deben adoptarse sin cesar decisiones sobre la

equitativa no sólo de los gastos asignados a la hospitales y la industria farmacéutica, sino también de los costos, cada vez mayores, correspondientes al tiempo y los conocimientos especializados de los científicos y los profesionales de la salud, siendo hoy más fácil y más frecuente que los intereses personales de estos se vean supeditados a los intereses económicos de sus empleadores.

- 7. Las convicciones religiosas de algunos grupos.** Los centros médicos y de investigación necesitan disponer de una plataforma para estudiar las normas bioéticas y religiosas que han de adoptar en relación con sus prácticas científicas y médicas, siendo normal que diversas cuestiones bioéticas susciten desacuerdos teológicos en el seno de algunas de estas instituciones. Hoy en día, las políticas religiosas, a menudo formuladas a nivel administrativo, van mucho más allá que los conocimientos científicos y médicos.
- 8. Las decisiones individuales en la medida en que se ven afectadas por la diversidad de públicos.** La adopción de decisiones en el ámbito científico ha dejado de ser un asunto unilateral; los investigadores y el personal médico han de responder a diversos públicos. Cuando surgen conflictos bioéticos, puede que para resolverlos no baste con apelar al dictamen científico o médico; deben adoptarse decisiones de orden normativo que escapen a los conocimientos de un solo investigador o médico.⁴⁶

⁴⁶ Citado por: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, División de Ética de la Ciencia y de la Tecnología: Guía no. 1 Creación de los Comités de Bioética. París, Francia 2005. Páginas 14, 15 y 16.

La creación de los Comités de Bioética en los Hospitales es una obligación de los profesionales de la salud en la toma de decisiones éticas que procuren resaltar la dignidad del paciente.

II.7 Pasos para la Creación de un Comité de Bioética

La creación de comités de bioética es un mandato de nuestra legislación, el artículo 158 del Código de Salud lo establece como tal, por lo que todo hospital público y privado está obligado a cumplir con dicha norma.

Luego de que se conforme el comité de bioética las personas encargadas de su formación deberán empezar por estudiar y acordar diversas fases:

1. **Determinar el tipo de comité:** Ha de determinarse el tipo de comité de bioética que se va a crear;

2. **Redactar estatutos:** Deben prepararse estatutos que obedezcan a la aprobación del comité de bioética por una autoridad legítima. Dichos estatutos contendrán, entre otras cosas lo siguiente:
 - a. Las distintas disciplinas representadas por los miembros;
 - b. Las condiciones en que el presidente y los miembros ejercerán sus funciones; y
 - c. El número de miembros que constituyen el quórum en las reuniones oficiales del comité de bioética.

3. **Seleccionar al presidente:** Debe seleccionarse y designarse al presidente del comité de bioética;

miembros: Deben seleccionarse y designarse los miembros. Para el efecto debe determinarse el proceso de selección y los profesionales que la llevarán a cabo;

5. **Determinar el marco jurídico:** El presidente y los miembros del comité de bioética han de entender el marco jurídico en el que se ha creado el comité, pues tiene por objeto salvaguardar la independencia de los miembros;
6. **Determinar el presupuesto:** El presidente y el comité deberán preparar y proponer un presupuesto anual y conseguir el compromiso de la institución a efectos de aportar tales fondos;
7. **Establecer reuniones:** El comité de bioética habrá de determinar si alguna, ninguna o la totalidad de sus reuniones estarán abiertas al público, indicando además quién establecerá dicha política;
8. **Determinar responsabilidad:** Se debe determinar la instancia ante la que el presidente o el comité de bioética es responsable de rendir cuentas;
9. **Determinar los procedimientos de trabajo:** Las operaciones y los procedimientos de trabajo del comité deberán establecerse y aclararse en sus reuniones iniciales;
10. **Secretaría:** El comité de bioética deberá crear una secretaría permanente debidamente dotada de personal que desempeñe sus funciones

relación del comité con la Administración, si es

11. Formación ética de sus miembros: Se debe impartir preparación en bioética y han de organizarse programas de formación dirigidos al comité de bioética en su conjunto.⁴⁷

II.8 El Código de Nuremberg

Como fue expuesto anteriormente, a raíz de los terribles experimentos en humanos realizados por los nazis se creó el Código de Nuremberg el cual propuso por primera vez la creación de comités que evaluaran los proyectos de investigación para velar por la protección de los derechos de las personas que participaran en experimentos clínicos.

El Código de Nuremberg recoge una serie de principios que rigen la experimentación con seres humanos, que resultó de las deliberaciones de los Juicios de Nuremberg, al final de la Segunda Guerra Mundial. Específicamente, el Código responde a las deliberaciones y argumentos por las que fueron enjuiciados la jerarquía nazi y algunos médicos por el tratamiento inhumano que dieron a los prisioneros de los campos de concentración, como por ejemplo, los experimentos médicos del Dr. Josef Mengele.

⁴⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, División de Ética de la Ciencia y de la Tecnología: Guía no. 1 Creación de los Comités de Bioética. París, Francia 2005. Páginas 58 a 60.

En la consideración del Consejo para los Crímenes
se permite la investigación médica legítima. El veredicto
del juicio adoptó estos puntos y añadió cuatro más.

El Código de Nuremberg fue publicado el 20 de agosto de 1947, tras la celebración de los Juicios de Nuremberg (entre agosto de 1945 y octubre de 1946). En él se recogen principios orientativos de la experimentación médica en seres humanos, ya que durante el juicio varios de los acusados arguyeron que los experimentos diferían poco de los llevados a cabo antes de la guerra, pues no existían leyes que categorizaran de legales o ilegales los experimentos.⁴⁸

Los diez puntos son:

1. El consentimiento voluntario del sujeto es absolutamente esencial: Esto significa que la persona implicada debe tener capacidad legal para dar consentimiento; su situación debe ser tal que pueda ser capaz de ejercer una elección libre, sin intervención de cualquier elemento de fuerza, fraude, engaño, coacción u otra forma de constreñimiento o coerción; debe tener suficiente conocimiento y comprensión de los elementos implicados que le capaciten para hacer una decisión razonable e ilustrada. Este último elemento requiere que antes de que el sujeto de experimentación acepte una decisión afirmativa, debe conocer la naturaleza, duración y fines del experimento, el método y los medios con los que será realizado; todos los inconvenientes y riesgos que pueden ser esperados razonablemente y los efectos sobre su salud y persona que pueden posiblemente originarse de su participación en el experimento. El deber y la responsabilidad para asegurarse de la calidad del consentimiento residen en cada individuo que

⁴⁸ Código de Nuremberg, disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%B3digo_de_N%C3%BAremberg

olicado en el experimento. Es un deber y
s que no pueden ser delegados impunemente.

2. El experimento debe ser tal que dé resultados provechosos para el beneficio de la sociedad, no sea obtenible por otros métodos o medios y no debe ser de naturaleza aleatoria o innecesaria.
3. El experimento debe ser proyectado y basado sobre los resultados de experimentación animal y de un conocimiento de la historia natural de la enfermedad o de otro problema bajo estudio, de tal forma que los resultados previos justificarán la realización del experimento.
4. El experimento debe ser realizado de tal forma que se evite todo sufrimiento físico y mental innecesario y todo daño.
5. No debe realizarse ningún experimento cuando exista una razón a priori que lleve a creer el que pueda sobrevenir muerte o daño que lleve a una incapacitación, excepto, quizás, en aquellos experimentos en que los médicos experimentales sirven también como sujetos.
6. El grado de riesgo que ha de ser tomado no debe exceder nunca el determinado por la importancia humanitaria del problema que ha de ser resuelto con el experimento.

aciones propias y proveerse de facilidades al sujeto de experimentación contra posibilidades, incluso remotas, de daño, incapacitación o muerte.

8. El experimento debe ser realizado únicamente por personas científicamente cualificadas. Debe exigirse a través de todas las etapas del experimento el mayor grado de experiencia (pericia) y cuidado en aquellos que realizan o están implicados en dicho experimento.
9. Durante el curso del experimento el sujeto humano debe estar en libertad de interrumpirlo si ha alcanzado un estado físico o mental en que la continuación del experimento le parezca imposible.
10. Durante el curso del experimento el científico responsable tiene que estar preparado para terminarlo en cualquier fase, si tiene una razón para creer con toda probabilidad, en el ejercicio de la buena fe, que se requiere de él una destreza mayor y un juicio cuidadoso de modo que una continuación del experimento traerá probablemente como resultado daño, discapacidad o muerte del sujeto de experimentación.⁴⁹

II.9 Declaración de Helsinki

La Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial, Principios Éticos para las Investigaciones Médicas en Seres Humanos, ha sido promulgada como

⁴⁹ Ibíd.

os para investigación médica en seres humanos.
médicos así como a todos aquellos participantes
en la investigación médica de lo que se deduce que regula el funcionamiento de
Comités de Investigación Médica.

Ha sido adoptada por 18ª Asamblea Médica Mundial, Helsinki, Finlandia, junio 1964 y enmendada por la 29ª Asamblea Médica Mundial, Tokio, Japón, octubre 1975; la 35ª Asamblea Médica Mundial, Venecia, Italia, octubre 1983, la 41ª Asamblea Médica Mundial, Hong Kong, septiembre 1989, la 48ª Asamblea General Somerset West, Sudáfrica, octubre 1996, la 52ª Asamblea General, Edimburgo, Escocia, octubre 2000 y la 59ª Asamblea General, Seúl, Corea, octubre 2008.

Establece que: *La investigación médica está sujeta a normas éticas que sirven para promover el respeto a todos los seres humanos y para proteger su salud y sus derechos individuales. Algunas poblaciones sometidas a la investigación son particularmente vulnerables y necesitan protección especial. Estas incluyen a los que no pueden otorgar o rechazar el consentimiento por si mismos y a los que no pueden ser vulnerables a coerción o influencia indebida.*⁵⁰

La toma de decisiones médicas involucra aspectos técnicos que el paciente no siempre comprende por lo que puede no realizar que dicha decisión constituye una falta de ética que puede llegar a perjudicar su salud. Es por esto que la Declaración de Helsinki señala que en la investigación médica debe prevalecer el

50 Declaración de Helsinki, Asociación Médica Mundial (WMA por sus siglas en inglés) Disponible en: http://www.wma.net/es/30publications/10policies/b3/17c_es.pdf, página 1.

participa en la investigación lo que abarca tanto su
I.

Los médicos deben considerar las normas y estándares éticos, legales y jurídicos para la investigación en seres humanos en sus propios países, al igual que las normas y estándares internacionales vigentes. No se debe permitir que un requisito ético, legal o jurídico nacional o internacional disminuya o elimine cualquiera medida de protección para las personas que participen en la investigación establecida en esta Declaración⁵¹

Es deber del médico proteger la vida, la salud, la dignidad, la intimidad y la confidencialidad de las personas sujetas a la investigación médica. Es por eso que el proyecto y el método de todo estudio en seres humanos deben describirse claramente en un protocolo de investigación que debe hacer referencia a las condiciones éticas que fueran del caso. Dicho protocolo de investigación debe enviarse, para consideración y aprobación, a un comité de ética antes de comenzar el estudio. El mismo debe ser independiente del investigador, debe considerar leyes y reglamentos vigentes en el país donde se realiza la investigación.⁵²

51 *Ibíd.*, página 2.

52 *Ibíd.*



Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

Bioética en los Hospitales Públicos y Privados

III.1 Artículo 158 del Código de Salud de Guatemala, decreto 90-97 del Congreso de la República

El Código de Salud de Guatemala, decreto 90-97 del Congreso de la República en su Libro II *De las acciones de salud*, Título II *De las acciones de recuperación y rehabilitación de la salud*, capítulo II *De la organización y desarrollo de los servicios para la recuperación de la salud* establece:

ARTÍCULO 158: Comité de Bioética. Todo hospital sea público o privado, deberá contar con un Comité de Bioética, el que ayudará al paciente, a la familia y al médico tratante, dentro del marco legal a tomar las decisiones más acertadas.

Dicho artículo es el único en el ordenamiento jurídico guatemalteco que regula la creación de los Comités de Bioética en los hospitales de Guatemala; es de suma importancia ya que de esta manera los médicos, el personal de salud, sus pacientes y familiares tendrán acceso a un asesoramiento integral adecuado sobre temas relacionados con la ética en los que se vele siempre por el respeto a la vida humana dentro de un marco legal.

El artículo seis del mismo cuerpo legal establece: *Información sobre salud y servicios. Todos los habitantes tienen, en relación con su salud, derecho al respeto a su persona, dignidad humana e intimidad, secreto profesional y a ser informados en términos comprensibles sobre los riesgos relacionados con la*

idad y los servicios a los cuales tienen derecho.+
que para lograr la salud de una persona no es necesario que se le falte al respeto o se atente en contra de su dignidad de ser humano. Toda acción que se tome para procurar la salud de la persona debe estar dentro de los límites que el mismo artículo establece: respeto a su persona, respeto a su dignidad, respeto a su intimidad, derecho a ser informado y derecho a obtener servicios para mejorar su salud y su calidad de vida.

Del mismo artículo sobresale la importancia del derecho del paciente y de sus familiares de estar al tanto de las implicaciones que pueden derivar de la enfermedad que padezca, así como de su tratamiento. Esto es: el consentimiento informado. Tanto los médicos como las enfermeras tienen la obligación de dar a conocer, al paciente y a sus familiares, todos los aspectos negativos y positivos que se relacionen con la enfermedad que dicho paciente padezca y las implicaciones del tratamiento médico que necesite, de esa manera el paciente y sus familiares pueden tomar una decisión informada sobre el tratamiento a recibir. Esto implica también dar a conocer los efectos de los medicamentos que necesita para controlar la enfermedad, los procedimientos a seguir a lo largo de dicha enfermedad, etc.

III.2 Protección Constitucional de la salud del ser humano

En la jerarquía de valores de toda sociedad debe otorgarse un puesto primordial a la salud de los miembros que la conforman ya que, sin salud, es difícil que el ser humano cumpla los fines que se propone a sí mismo como parte de una comunidad y será difícil que la misma se desarrolle plenamente.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo primero establece: *Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para*

milia; su fin supremo es la realización del bien
e definirse como ese conjunto de condiciones
necesarias para que las personas puedan desarrollarse plenamente en la
sociedad. Dentro de esas condiciones necesarias para que el hombre se
desarrolle puede encajarse perfectamente el derecho a la salud de todo individuo
por lo que se deriva que el Estado debe proteger la salud de los miembros que lo
conforman.

El artículo segundo del mismo cuerpo legal establece: *Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.* +Este artículo impone la obligación al Estado de adoptar las medidas que crea convenientes para cumplir los fines para los cuales se organiza entre los que se puede incluir, dentro de la vida y la seguridad, la salud.

El artículo noventa y cuatro de la Carta Magna establece: *Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social*+ De ello puede derivarse que el Estado, por ser el ente encargado de velar por la salud de sus miembros es quien debe tomar acción para procurar la promoción de la salud en sus instituciones sanitarias. Puede decirse que los Comités de Bioética son algunos de los instrumentos de los que el Estado se vale para prevenir y promover bienestar entre los habitantes.

Al respecto la Corte de Constitucionalidad establece: *El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna + conlleva para el Estado, la obligación de adoptar las medidas pertinentes para asegurar que las personas puedan gozar de salud. Cuáles deben ser esas medidas, qué*

ursos requieren, es labor propia de entes
establecidos para el efecto⁵³.

El artículo noventa y cinco de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: *La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento*.⁺ Los hospitales públicos son instituciones estatales por lo que se deduce que el citado artículo los obliga a velar y conservar la salud de los habitantes tomando acciones que promuevan el fortalecimiento de la misma para lo cual se han establecido los Comités de Bioética.

III.3 Comités de Bioética en los Hospitales Públicos y Privados de Guatemala

Para la realización del presente trabajo de tesis se procedió a entrevistar a profesionales de dos distintas ramas: Médicos y Abogados (con conocimiento o maestría en Bioética) para conocer la situación fáctica y jurídica de los Comités de Bioética en los Hospitales Públicos y Privados de Guatemala.

Se entrevistaron a 15 médicos, personal sanitario y administrativo y a 10 abogados. La mayoría de los abogados entrevistados tienen conocimiento de la existencia legal de los Comités de Bioética más no de su existencia real; únicamente dos han formado parte de Comités de Bioética. Todos los médicos tienen conocimiento de la existencia de Comités de Bioética, tres han formado parte de los mismos. El resto del personal entrevistado no tenía conocimiento de su existencia.

53 Corte de Constitucionalidad, Gaceta No. 73, expediente número 2266-03, página 150, sentencia 01-08-04.

comités de bioética en los hospitales públicos y el mandato de nuestra legislación aún no ha sido implementado totalmente ya que su existencia, o inexistencia, no es del conocimiento de la totalidad del personal que trabaja en ellos.

Los comités de bioética tienen una existencia relativamente nueva lo que ha impedido su implementación formal en los hospitales esto, aunado a la falta de regulación legal y de doctrina existente en Guatemala, ha dificultado su desarrollo.

Del trabajo de campo realizado se puede concluir que el tipo de comité de bioética por el que se inclinan los hospitales públicos y privados de Guatemala son los comités de ética médica u hospitalaria en investigación o asesoramiento.

Entre sus fines está mejorar la calidad de vida y atención del paciente, la educación en bioética mediante charlas formativas a todo el personal del hospital, la atención al público, el examen y análisis de casos bioéticos, la recomendación a pacientes en la toma de decisiones anticipadas y las investigaciones sobre bioética.

Los comités de bioética existentes tienen conocimiento de casos de muy diversa índole. Uno de los profesionales que colaboraron con la elaboración del presente trabajo de tesis, y que ha formado parte de un comité de bioética, se enfrentó con el caso de un menor de edad que padecía de una enfermedad terminal en un hospital público. El espacio en dicho hospital era muy codiciado y había una lista de pacientes, también menores de edad, en espera de recibir tratamiento. Uno de dichos pacientes tenía oportunidad de salvarse a diferencia del que ya se encontraba en el hospital esperando la muerte. El dilema era: ¿se continúa dando atención médica al paciente terminal o se le egresa del hospital para darle lugar al menor que sí tiene oportunidad de salvarse?

diversas disciplinas y, en algunos, cada profesión representada. Entre los miembros prevalecen: médicos especialistas, médicos residentes, auxiliares de enfermería, administradores, enfermeros/as graduados/as y médicos titulares incluso personas honorables de la comunidad y hasta ministros de culto. En conclusión los Comités de Bioética en los Hospitales Públicos y Privados de Guatemala se conforman de los profesionales que el caso a estudiar necesite para llegar a una conclusión que proponer al solicitante y sus reuniones son esporádicas.

III.4 Normativa de los Comités de Bioética en los Hospitales Públicos y Privados de Guatemala

Como se ha desarrollado a lo largo del presente trabajo, luego de que se conforme un comité de bioética en un hospital, el mismo debe autorregularse. Esto presenta algunos conflictos en cuanto a la falta de uniformidad existente entre hospitales.

Del resultado de las entrevistas se concluye que los Comités de Bioética en los Hospitales Públicos y Privados de Guatemala no tienen un conjunto de normas que les dicte qué hacer en cada reunión o con qué frecuencia llevarlas a cabo. Se rigen por una serie de principios como estudio, rectitud y mejorar la calidad de vida del paciente contenidos dentro del Código Deontológico de Médicos.

ento de un Comité de Bioética

Se propone el siguiente Reglamento de un Comité de Bioética:

PROYECTO DE REGLAMENTO DE CÓDIGO DE BIOÉTICA

CAPÍTULO I

OBJETIVO DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 1 OBJETIVO DEL PRESENTE REGLAMENTO. El objetivo del presente reglamento es establecer los principios que servirán de base para el funcionamiento del comité de bioética así como establecer y regular su conformación, las atribuciones de sus miembros, sus reuniones y decisiones.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

Artículo 2 PRINCIPIOS BASE DEL COMITÉ DE BIOÉTICA. El comité de bioética se servirá de los mismos principios que establece el artículo cuarto del Código Deontológico de médicos, que dice así:

La profesión médica está al servicio del hombre y la sociedad. En consecuencia, respetar la vida humana, la dignidad de la persona, el cuidado de la salud del individuo y de la comunidad, son los deberes primordiales del médico.

- a. **Principio de no discriminación:** El médico debe cuidar con la misma conciencia y solicitud a todos los pacientes, sin distinción de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- b. **Obligación de anteponer la salud del paciente:** La principal lealtad del médico es la que se debe a sus pacientes y la salud de estos ha de anteponerse a cualquier otra conveniencia.

El médico nunca perjudicará intencionalmente al paciente de manera negligente: Evitará cualquier demora injustificada en su asistencia.

- d. **Obligación de asistencia médica:** Todo médico, cualquiera que sea su especialidad o modalidad de su ejercicio debe prestar ayuda de urgencia al enfermo o al accidentado.
- e. **Obligación de prestar ayuda en situaciones especiales:** En situaciones de catástrofes, epidemia o riesgo de muerte, el médico no puede abandonar a los enfermos salvo que fuere obligado a hacerlo por autoridad competente. Se presentará voluntariamente a colaborar en las tareas de auxilio+.

Artículo 3. Además de los principios enumerados en el artículo anterior los miembros del comité de bioética se servirán de los siguientes:

- a. Calidad de vida y atención al paciente;
- b. Respeto por la dignidad del paciente: los miembros del comité de bioética deben guardar el debido respeto;
- c. Los miembros del comité de bioética deben concentrar su atención en procurar la recuperación de la salud de sus pacientes, guardando el debido respeto tanto al cuerpo como a la dignidad de los mismos;
- d. Los pacientes tienen derecho a recibir información sobre el diagnóstico, pronóstico y posibilidades terapéuticas de su enfermedad;
- e. Los miembros del comité de bioética deberán respetar las creencias religiosas y costumbres de los pacientes;

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE BIOÉTICA

Artículo 4 CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS DE BIOÉTICA. Los comités de bioética estarán conformados por:

- a. La Junta Directiva; y
- b. La Asamblea.

Artículo 5 DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tiene carácter permanente y está conformada por un presidente, un vicepresidente y un secretario/a.

Artículo 6 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Dentro de las atribuciones de la Junta Directiva se encuentran las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de los principios establecidos en el presente Código;
- b. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, señalando el día, hora y lugar en se que deberán celebrar y formular la respectiva agenda; y
- c. Llevar un registro de los miembros que participen en cada reunión.

Artículo 7 REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá mensualmente en la día 15 de cada mes, si fuese día inhábil, asueto o feriado se trasladará la reunión para el día hábil siguiente.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE BIOÉTICA. Los

se durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Serán elegidos por los miembros de la Asamblea previa convocatoria para el efecto.

Artículo 9 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Dentro de las atribuciones del presidente se encuentran las siguientes:

- a. Convocar a reuniones a la Junta Directiva y a la Asamblea;
- b. Estar presente en todas las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea;
- c. Dirigir la agenda en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea; y
- d. Ser el Representante Legal del Comité de Bioética.

Artículo 10 ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Dentro de las atribuciones del vicepresidente se encuentran las siguientes:

- a. Sustituir al Presidente en caso de impedimento, ausencia, muerte o incapacidad;
- b. Colaborar con el Presidente; y
- c. Promover jornadas de estudio e investigación.

Artículo 11 ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Dentro de las atribuciones del secretario se encuentran las siguientes:

- a. Redactar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea;
- b. Enviar a los miembros del comité de bioética las convocatorias a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea así como las convocatorias a las elecciones; y
- c. Preparar y publicar la memoria anual de labores.

La Asamblea es el órgano máximo del comité de por lo menos con un profesional de las distintas ramas laborales que existan en el hospital: médicos, enfermeros, abogados, masters en bioética, administradores, personas honorables, ministros de culto y personal de limpieza.

Artículo 13. En caso de que los miembros del comité no se encuentren especializados con alguno de los casos que se les presenten, se invitará a formar parte del Comité de Bioética a todo aquel profesional que sí lo esté.

Artículo 14 DEL CARÁCTER ESPONTÁNEO DE LA ASAMBLEA. La Asamblea se reunirá, por lo menos, tres veces al año y cada vez que sea convocada por el presidente de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Artículo 14 DE LAS DECISIONES DEL COMITÉ DE BIOÉTICA. Las decisiones de los miembros del comité de bioética tienen carácter meramente asesor, no vinculan a ningún médico ni personal sanitario a acatarlas. Éstas se documentaran en papel simple y serán firmadas por todos aquellos miembros que estén de acuerdo con la misma.

Regulación de los Comités de Bioética de los Hospitales Públicos de Guatemala.

III.6.1 Hospitales Públicos

	Hospital San Juan de Dios	Hospital Roosevelt	Unidad Nacional de Oncología Pediátrica	Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Existe un Comité de Bioética	Sí	Sí	Sí	Si
Tipo de Comité de Bioética	Comité independiente de Ética en Investigación	Asesoramiento	Comité de Ética asistencial	Unidades Médicas
Profesionales que lo conforman	Odontólogos, tres médicos: un patólogo, un reumatólogo, un médico especializado en ética, una trabajadora social, una representante de la comunidad (una religiosa) y un farmacólogo	Médicos	Un padre de familia de un niño con cáncer, una enfermera, una psicóloga, un hematólogo, un oncólogo, un abogado, un Ph.D. en Bioética, y un Master en Bioética.	Administradores, abogados, médicos
¿Quién tiene a su mando dicho Comité?	Un director	Un director	Un director	Un director médico



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

	Director y médicos que lo conforman.	Director y miembros que lo conforman.	Director médico y miembros que lo conforman.
	que lo conforman.		

	Sanatorio Nuestra Señora del Pilar	Hospital Hermano Pedro	Hospital Novicentro	Hemocentro
Existe un Comité de Bioética	No. Únicamente se imparten clases de ética.	Sí	No Únicamente se imparten clases de ética.	Sí
Tipo de Comité de Bioética	----	Ética médica	----	Investigación
Profesionales que lo conforman	----	Médicos titulares	----	Médicos, personas honorables de la comunidad y un ministro evangélico.
¿Quién tiene a su mando dicho comité?	----	Director	----	Director
Estructura	----		----	Director, miembros que lo conforman.

		Centro Médico	Multimédica
Existe un Comité de Bioética	Sí	Sí	Sí.
Tipo de Comité de Bioética	Ética médica y asesoramiento	Investigación médica	Asistencial
Profesionales que lo conforman	Médicos especialistas, médicos residentes, auxiliares de enfermería administradores, enfermeros/as	Cinco médicos	Médicos y Administradores
¿Quién tiene a su mando dicho comité?	La Administración	Coordinador	Presidente de la Junta Directiva
Estructura	Un Director, Secretario, miembros que formen parte.	Un Coordinador un Secretario y los médicos que lo conforman.	Un Presidente y los miembros que lo conforman.

Se formulan las siguientes conclusiones:

1. Si la ética nos exige velar por la humanización de las conductas de hombres y mujeres, es esencial en una democracia apoyar la libertad de los ciudadanos para ser asistidos hacia la defensa de la integridad y dignidad de la persona.
2. El Código de Salud, decreto 90-97, es el único cuerpo legal que contempla la obligación de que los Hospitales Públicos y Privados de Guatemala tengan Comités de Bioética. Tanto su novedad como su regulación escasa hacen que el cumplimiento del citado precepto sea dificultoso.
3. Los Comités de Bioética no existen en todos los hospitales Públicos y Privados de la Ciudad de Guatemala debido a que no se tiene conocimiento de que su creación deriva de un mandato de nuestra legislación.
4. Los comités de Bioética estudiados no cuentan con la estructura esencial para desempeñar su papel.
5. Los Comités de Bioética en los Hospitales Públicos y Privados de la Ciudad de Guatemala no se reúnen con frecuencia sino cuando existe necesidad de consultar algún caso médico de difícil solución.
6. Los casos sometidos a la consideración de los profesionales que integran un Comité de Bioética puede prevenir que el médico o personal encargado de ejecutar sus decisiones incurra en una responsabilidad legal por mala práctica médica o profesional.

endaciones:

1. Crear Comites de Bioetica de carácter permanente en todos los Hospitales de la Ciudad de Guatemala.
2. Que los comités estén conformados por un equipo multidisciplinar, el cual precisa de profesionales con aptitudes distintas que pretenden alcanzar objetivos comunes. Dicho equipo debe contar con un dirigente o presidente que lo conduzca.
3. Se recomienda que exista una reglamentación previa a la conformación de los Comités de Bioética y así evitar posibles pérdidas de tiempo en solucionar la manera en que se regularán. Es esencial determinar, antes que nada, las funciones que se pretenda asignarle al comité que se va a formar.
4. Es primordial y preciso que en dichos comités, se implemente el diálogo interdisciplinar como procedimiento de trabajo, ya que la toma de decisiones ha de ser por consenso ético, no simplemente estratégico.
5. Se recomienda que los profesionales que conformen el Comité de Bioética sean personas que destaquen tanto profesional, como académica y moralmente para asegurar la toma de decisiones adecuadas que respeten la dignidad del paciente.

Referencias Bibliográficas

Andorno, Roberto L., Arias de Ronchietto, Carolina E., Chiesa, Pedro J.M., Martínez, Antonio R., EL DERECHO FRENTE A LA PROCREACIÓN ARTIFICIAL, editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires, 1997.

Casas Martínez, María de la Luz BASES BIOÉTICAS PARA LA TOMA DE DECISIONES EN LA PRÁCTICA MÉDICA, INVESTIGACIÓN EN HUMANOS Y TRANSPLANTES, editorial Trillas, S.A. de C.V., México, 2008.

Cohen, 1988, Cranfors y col., 1985; US Government Office, 1983, citado por Alonso Perquiera en MANUAL DE BIOÉTICA GENERAL, cuarta edición, editorial RIALP, España, 2000.

DaAgostino, Francesco, BIOÉTICA ESTUDIOS DE FILOSOFÍA DEL DERECHO, ediciones Internacionales Universitarias, S.A. segunda edición, España, 2003.

Fundación Tomás Moro, MANUAL DE BIOÉTICA GENERAL, cuarta edición, editorial RIALP, España, 2000.

Moto Salazar, Efraín, ELEMENTOS DEL DERECHO, editorial Porrúa, S.A., trigésima primera edición, México, 1985.



MANUAL DE BIOÉTICA PRÁCTICA, editorial Rialp,

Recaséns Siches, Luis, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO, editorial Porrúa, S.A., cuarta edición, México 1977.

Vila-Coro, María Dolores, HUÉRFANOS BIOLÓGICOS, EL HOMBRE Y LA MUJER ANTE LA REPRODUCCIÓN ARTIFICIAL, editorial San Pablo, Madrid, 1997.

Villoro Toranzo, Miguel, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO, editorial Porrúa, S.A., tercera edición, México 1978.

Referencias Normativas

Constitución Política de la República de Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala, CÓDIGO DE SALUD, decreto número 90-97, Guatemala 1997. Artículo 158.

Corte de Constitucionalidad, Gaceta No. 73, expediente número 2266-03, página 150, sentencia 01-08-04.

Código de Nuremberg, disponible en Internet:
http://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%B3digo_de_N%C3%BAremberg

Declaración de Helsinki, Asociación Médica Mundial (WMA por sus siglas en inglés) Disponible en Internet:
http://www.wma.net/es/30publications/10policies/b3/17c_es.pdf, página 1.

Machado, Rodríguez, Camilo Iván, LOS COMITÉS DE BIOÉTICA MÉDICA, 15 de septiembre, 2008. Disponible en Internet:
<http://www.portalesmedicos.com/publicaciones/articulos/1237/1/Los-comites-de-bioetica-medica-De-la-bioetica-de-la-investigacion-a-la-bioetica-asistencial-como-medio-de-comunicacion-interdisciplinario.html>.

Manrique Bacca, Jorge Iván GENERALIDADES DE LOS COMITÉS DE BIOÉTICA Y SU UTILIDAD COMO MEDIO PROBATORIO EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y ÉTICOS, Revista Médico Legal, enero a marzo de 2003. Disponible en Internet:
http://www.sati.org.ar/upload/1_Cbioetica/comites%20etica%20respons%5B1%5D.pdf

Vila . Coro; María Dolores, EL MARCO JURÍDICO EN LA BIOÉTICA, THE JURIDIC IN BIOETHICS THE LEGAL FRAME OF THE LEGAL FRAME OF THE BIOLAW, Disponible en Internet: <http://www.aebioetica.org/rtf/03-BIOETICA-58.pdf>.

Abel, Francisco. COMITES DE BIOÉTICA: NECESIDAD, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO, Revista Labor Hospitalaria e Instituto Borja de Bioética. N. 229. Volumen XXV 1993. 3. 136, España, Julio, Agosto, Septiembre de 1993.

Núñez Cubero, Ma. Pilar. COMITÉS NACIONALES DE BIOÉTICA: COMITÉS BIOÉTICOS CLÍNICOS. Bogota: Ministerio de Salud Colombia. 1998.

Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura, DECLARACIÓN UNIVERSAL SOBRE BIOÉTICA Y DERECHOS HUMANOS, Octubre 2005. Artículo 19

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, División de Ética de la Ciencia y de la Tecnología: Guía no. 1 CREACIÓN DE LOS COMITÉS DE BIOÉTICA. París, Francia 2005.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, División de Ética de la Ciencia y de la Tecnología: Guía no. 2 FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE BIOÉTICA: PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS. París, Francia, 2006.

Potter, Van Rensselaer, BIOETHICS, THE SCIENCE OF SURVIVAL, Biology and Medicine, volume 14, N. 1, 1970



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

ERCO JURÍDICO EN LA BIOÉTICA, catedrática de
SCO.



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

ANEXOS

nivel nacional⁵⁴

COMITÉS DE BIOÉTICA CREADOS A NIVEL NACIONAL				
País	Nombre oficial	Fecha en que se creó	Sitio Web	Tipo
Alemania	Der Nationale Ethikrat (Consejo Nacional de Ética de Alemania)	2001	http://www.ethikrat.org	1
Arabia Saudita	Comité nacional de ética en medicina y bioética, Ciudad Rey Abdulaziz para la Ciencia y la Tecnología (KACST).			1
Argelia	Conseil National de l'Ethique des Sciences de la Santé (Consejo Nacional de Ética de las Ciencias de la Salud)	1991	http://www.sante.dz	1
Argentina	Comité de Ética en Investigación Clínica	1991	http://www.favaloro.edu.ar	2
Australia	Comité de Ética de la Salud de Australia	1991	http://www.health.gov.au/nhmrc	1
Austria	Bioethikkommission (Comisión de Bioética)	2001	http://www.bka.gv.at/bioethik	1
Azerbaiyán	Comité Nacional de Bioética de los Conocimientos Científicos y la Tecnología	1999		2/1
Bélgica	Comité consultatif de Bioéthique de Belgique/Raadgevend Comité voor bio-ethiek van België (Comité Consultivo de Bioética de Bélgica)	1993	http://www.health.fgov.be/bioeth	1
Bolivia	Comité Directivo Nacional de Ética y Bioética de la Academia Boliviana de Medicina	2000		2
Camerún	Société Camerounaise de Bioéthique (Sociedad Bioética del Camerún, ONG legalmente creada)	1990		2
Chipre	Comité Nacional de Bioética de Chipre	2002		1
Côte d'Ivoire	Comité Consultatif National de Bioéthique de la République de Côte d'Ivoire (Comité Consultivo Nacional de Bioética de la República de Côte d'Ivoire)	2002		3
Croacia	Nacionalno bioetičko povjerenstvo za medicinu (Comité Nacional de Bioética en la Medicina)	2001		1
Cuba	Comité Nacional Cubano de Bioética (creado por el Presidente de la Academia de Ciencias de Cuba y el Presidente de la Comisión Nacional Cubana para la UNESCO)	1996		3
Dinamarca	Det Ethiske Rad (Consejo de Ética de Dinamarca)	1987	http://www.etiskraad.dk	1
Ecuador	Comité Nacional de Bioética del Ecuador (creado por UNESCO Quito)	1998		3

54 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, División de Ética de la Ciencia y de la Tecnología: Guía no. 1 CREACIÓN DE LOS COMITÉS DE BIOÉTICA. París, Francia 2005.

	Bloética de Egipto (Comisión Nacional para la UNESCO)	1996	http://www.egnatcom.org.eg	3
Estados Unidos	Consejo de Bloética del Presidente	2001	http://www.bioethics.gov	1
Estonia	Eesti Bioetika Nõukogu (Consejo de Bloética de Estonia)	1998		1
Federación de Rusia	Comité Nacional de Bloética de la Federación de Rusia	1992		2
Finlandia	Tutkimuseettinen Neuvottelukunta (Junta Consultiva Nacional sobre Ética en Investigación)	1991	http://www.pro.tsv.fi/benk	1
	Valtakunnallinen terveydenhuollon eettinen neuvottelukunta (Junta Consultiva Nacional sobre Ética de la Atención Médica)	1998	http://www.etene.org	1
Francia	Comité Consultatif National d'Éthique pour les sciences de la vie et de la santé (Comité consultivo nacional de ética para las ciencias biológicas y salud)	1983	http://www.cne-ethique.fr	1
Gambia	Comité de Ética del Consejo de Investigación Médica del Gobierno de Gambia	1982		1/2
Georgia	Consejo Nacional de Bloética de Georgia	2000		1
Grecia	Comisión Nacional Helénica de Bloética	1998	http://www.bioethics.gr	1
Hungría	Egészségügyi Tudományos Tanács Tudományos és Kutatásetikai Bizottsága (Comité de Ética Científica y de la Investigación del Consejo de Investigación Médica)	1989	http://www.ett.hu	1
Irán	Comité de Bloética del Comité Nacional de Ética en Ciencia y Tecnología	2004		3
Irlanda	Comhairle Bithéitice na hÉireann (Consejo de Bloética de Irlanda)	2002	http://www.bioethics.ie	2
Islandia	Vísindasíðanefnd (Comité Nacional de Bloética de Islandia)	1997 (reformado en 1999)	http://www.visindasidanefnd.is	1
Italia	Comitato Nazionale Italiano di Bioetica (Comité Nacional Italiano de Bloética)	1988	http://www.palazzochigi.it/bioetica	1
Japón	Comité de Bloética del Consejo de Ciencia y Tecnología	1997	http://www.mext.go.jp	1
Jordania	Comité Nacional de Bloética	1998		1/2
Líbano	Comité Consultatif National Libanais d'Éthique pour les Science de la Vie et de la Santé (Comité consultivo nacional libanés de ética para las ciencias biológicas y de la Salud)	2001		1
Lituania	Comité de Bloética de Lituania	1995	http://www.sam.lt/bioetika	1

	d'Ethique pour les Sciences de la Vie et de la Santé du Grand-Duché de Luxembourg (Comité consultivo nacional de ética para las ciencias biológicas y de la Salud médicas del Gran Ducado de Luxemburgo)	1988		1
Malta	Comité Consultivo de Bioética del Ministerio de Política Social	1989	http://www.health.gov.mt/statutory_bodies/bcc.htm	1
México	Comisión Nacional de Bioética	1992	http://www.bioetica.salud.gob.mx/diplomado_invest.html	1
Noruega	Den Nasjonale Forskningsetiske Komite For Medisin (Comité Nacional de Ética de la Investigación Médica)	1990	http://www.etikkom.no	1
	Den nasjonale forskningsetiske komite for naturvitenskap og teknologi (Comité Nacional de Ética en Investigación Científica y Tecnológica)	1990	http://www.etikkom.no	1
	Comité Nacional de Ética de la Investigación en las Ciencias Sociales y las Humanidades	1990	http://www.etikkom.no	1
Nueva Zelandia	Comité Nacional de Ética sobre la Reproducción Humana Asistida	1993	http://www.newhealth.govt.nz/necahr	1
	Comité Nacional de Salud	1992	http://www.nhc.govt.nz	1
	Comité de Ética del Consejo de Investigación Médica de Nueva Zelandia	1990	http://www.hrc.govt.nz	1
Países Bajos	Comité Permanente de Ética Médica y Derecho Médico del Consejo de Salud de los Países Bajos	1977 (1983)	http://www.gri.nl	1
Pakistán	Comité Nacional de Bioética del Pakistán			1
Portugal	Conselho Nacional de Ética para as Ciências da Vida (Consejo Nacional de Ética en las Ciencias Biológicas)	1990	http://www.cneov.gov.pt	1
Reino Unido	Consejo de Bioética Nuffield	1991	http://www.nuffieldbioethics.org	2
República Árabe Siria	Comité national de bioéthique syrien (Comité Nacional de Bioética de Siria)	2004		1
República Checa	Centrlní Etická Komise Pri Ministerstvu Zdravotnictví České Republiky (Comité Central de Ética del Ministerio de Salud de la República Checa)	1990		1
	Bloetická Komise Rada Vlady České Republiky pro Vyzkum a Vvoj (Comisión de Bioética agregada al Consejo de Investigación y Desarrollo del Gobierno de la República Checa)	1997	http://www.vlada.cz/1250/eng/vrk/rady/rvv/rvv.eng.shtml	2

República Dominicana	Comisión Nacional de Bioética (Comisión Nacional para la UNESCO)	1998		3
Santa Sede	Pontificio Consiglio per la Pastorale Degli Operatori Sanitari (Consejo Pontificio de Asistencia Pastoral al Personal Médico)	1985	http://www.vatican.va	1
Singapur	Comité Consultivo de Bioética	2000	http://www.bioethics-singapore.org	1
Suecia	Statens Medicinsk-etiska Rad (Consejo Nacional de Ética en la Medicina)	1985	http://www.smer.se	1
Suiza	Commission nationale d'éthique pour la médecine humaine (Comisión Nacional de Ética en la Medicina Humana)	2001	http://www.nek-cne.ch	1
Tailandia	Comité de Ética del Ministerio de Salud Pública		http://www.dms.moph.go.th	1
Túnez	Comité National d'Ethique Medicale (Comité Nacional de Ética en Medicina)	1994		1
Turquía	Biyoetik Ihtisas Komisyonu - Millî Komite (UNESCO) (Comité Especial de Bioética para la Comisión Nacional de Turquía para la UNESCO)	2000	http://www.unesco.org.tr	3
Ucrania	Comisión de Bioética adscrita al Consejo de Ministros de Ucrania			1
Uzbekistán	Comité Nacional de Bioética de la República de Uzbekistán (ONG)	2002		2

Comité Internacional de Bioética (CIB)*

I. COMPOSICION

Artículo 1. El Comité Internacional de Bioética de la UNESCO (CIB), que en lo sucesivo se denominará ~~el~~ Comité+, quedará integrado por 36 miembros, de conformidad con el Artículo 3 de sus Estatutos.

II. REUNIONES

Artículo 2. Reuniones ordinarias y extraordinarias

2.1 El Comité se reunirá normalmente en sesión ordinaria al menos una vez al año.

2.2 El Comité se reunirá en sesión extraordinaria por decisión del Director General o a solicitud de al menos dos tercios de los miembros, siempre que se disponga de los recursos necesarios.

Artículo 3. Convocatoria de reuniones del Comité (Artículo 5 de los Estatutos del CIB)

3.1 El Director General de la UNESCO convocará las reuniones del Comité.

3.2 El Director General informará a los miembros del Comité la fecha, lugar y orden del día provisional de cada reunión ordinaria al menos 60 días antes de la sesión de apertura; en el caso de una reunión extraordinaria, se

• Adoptado por el CIB en su 5ª reunión el 2 de diciembre de 1998 y aprobado por el Director General el 21 de diciembre de 1998. Enmendado por el CIB en su 7ª reunión el 6 de noviembre de 2000 y aprobado por el Director General el 30 de noviembre de 2000. Enmendado por el CIB en su 8ª reunión el 14 de septiembre de 2001 y aprobado por el Director General el 23 de noviembre de 2001. 62

de ser posible, al menos 30 días antes de la

3.3 Al mismo tiempo, el Director General informará la fecha, lugar y orden del día de cada reunión a los Estados y organizaciones mencionados en el Artículo 4 de los Estatutos del Comité.

Artículo 4. Fecha y lugar de las reuniones

4.1 En consulta con la Mesa del Comité, el Director General fijará la fecha y lugar de cada reunión.

4.2 Todo Estado Miembro de la UNESCO podrá invitar al Director General a convocar en su territorio una reunión del Comité.

III. PARTICIPANTES Y OBSERVADORES

Artículo 5. Participantes (Artículo 3 de los Estatutos del CIB)

Los miembros del Comité invitados por el Director General de la UNESCO de conformidad con el Artículo 3, participarán en las labores del Comité.

Artículo 6. Observadores (Artículo 4 de los Estatutos del CIB)

Los Estados y organizaciones mencionados en el Artículo 4 de los Estatutos del Comité podrán asistir a las reuniones del Comité como observadores, por invitación del Director General.

Artículo 7. Audiencias (Artículo 4 de los Estatutos del Comité)

El Director General invitará a especialistas y personas eminentes designadas por el Comité a participar en las audiencias que se organicen durante las reuniones del Comité.

Artículo 8. Programa de trabajo

8.1 De conformidad con el Artículo 2 de sus Estatutos, el Comité establecerá su programa de trabajo, mismo que se examinará en cada reunión ordinaria.

8.2 El Comité recomendará las prioridades que el Comité y la Secretaría asignarán a las actividades del Comité, a menos que el Director General proponga otra medida.

V. ORDEN DEL DÍA

Artículo 9. Orden del día

9.1 El Director General en consulta con la Mesa del Comité elaborará la orden del día de las reuniones del Comité.

9.2 La orden del día de las reuniones ordinarias del Comité incluirá lo siguiente:

- i) todos los puntos y temas de estudio que haya decidido incluir el Comité en sus reuniones anteriores;
- ii) todos los puntos propuestos por la Mesa del Comité, previa consulta con los miembros del Comité;
- iii) todos los puntos que el Director General haya decidido incluir.

9.3 La orden del día de las reuniones extraordinarias incluirá solamente los temas para cuyo examen se hayan convocado dichas reuniones.

9.4 Los documentos correspondientes a los temas de la orden día que se hayan de examinar en una reunión ordinaria del Comité se distribuirán a sus miembros antes de la reunión del Comité, de ser posible.

El Comité podrá añadir nuevos temas a la orden del día establecida si así lo decide una mayoría de dos tercios de los miembros presentes del Comité.

VI. MESA

Artículo 11. Elecciones

11.1 El Comité elegirá un Presidente, cuatro Vicepresidentes y un Relator, quienes asistidos por el Secretario General del Comité, constituirán la Mesa del Comité y permanecerán en su cargo hasta la clausura de la segunda reunión ordinaria que se celebre a partir de entonces, siempre que continúen siendo miembros del Comité.

11.2 El Presidente, los Vicepresidentes y el Relator podrán ser reelegidos una sola vez.

Artículo 12. Funciones de la Mesa

La Mesa coordinará los trabajos del Comité y fijará la fecha, lugar y orden del día de las reuniones y desempeñará cualquier otra función encomendada por el Comité.

Artículo 13. Responsabilidades del Presidente

13.1 El Presidente declarará la apertura y cierre de las reuniones, dirigirá los debates, garantizará la observancia del presente Reglamento y concederá el uso de la palabra. Cumplirá cualquier otra tarea que le encomiende el Comité.

13.2 El Vicepresidente al desempeñar las funciones de Presidente, de conformidad con el Artículo 14 del presente Reglamento, adquirirá las mismas responsabilidades y obligaciones que el Presidente.

lente

14.1 Si el Presidente no pudiera ejercer sus funciones durante parte o la totalidad de la reunión del Comité, los Vicepresidentes las desempeñarán por turno, por orden alfabético francés.

14.2 Si el Presidente dejara de pertenecer al Comité o por cualquier otro motivo no le fuera posible concluir su mandato, se le sustituirá por un Vicepresidente, por orden alfabético francés, hasta la clausura de la siguiente reunión ordinaria del Comité. En ese caso, el nuevo Presidente se elegirá de entre los miembros de la Mesa para un mandato de un año de duración.

14.3 En caso de aplicarse el Artículo 14.2, se elegirá un nuevo miembro de la Mesa que ejercerá el cargo vacante durante un año.

Artículo 15. Sustitución de los Vicepresidentes

Se aplicarán mutatis mutandis las disposiciones del Artículo 14.3 a los cuatro Vicepresidentes.

Artículo 16. Sustitución del Relator

16.1 Si el Relator no pudiera ejercer sus funciones durante parte o la totalidad de la reunión del Comité, los Vicepresidentes las desempeñarán por turno, por orden alfabético francés.

16.2 Si el Relator dejara de pertenecer al Comité o por cualquier otro motivo no le fuera posible concluir su mandato, se le sustituirá por un Vicepresidente, por orden alfabético francés, durante el resto del mandato.

VII. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

Artículo 17. Órganos subsidiarios

del Director General, el Comité podrá establecer las medidas que considere necesarios para la realización de su labor, dentro de los límites de los recursos financieros y técnicos disponibles.

17.2 El Comité determinará la medida en que el presente Reglamento se habrá de aplicar a cada órgano subsidiario.

VIII. PROCEDIMIENTO DE LOS DEBATES

Artículo 18. Quórum

18.1 En sesión plenaria, constituirá quórum una mayoría de los Estados miembros del Comité presentes en la reunión.

18.2 En las reuniones de los órganos subsidiarios, constituirá quórum una mayoría de los miembros del órgano en cuestión presentes en la reunión.

18.3 El Comité y sus órganos subsidiarios no adoptarán decisión alguna a menos que exista quórum.

Artículo 19. Consulta especial por correspondencia

La Secretaría podrá consultar a la Mesa por correo acerca de medidas urgentes e importantes.

Artículo 20. Orden de intervención de los oradores

20.1 El Presidente de la reunión concederá la palabra a los oradores en el orden en que manifiesten su deseo de intervenir.

20.2 El Presidente de la reunión podrá limitar el tiempo que se ha de conceder a cada orador cuando las circunstancias así lo requieran.

a que se refiere el Artículo 6 del presente para el uso de la palabra durante la reunión, previo consentimiento del Presidente de la misma.

Artículo 21. Votación

21.1 El Comité procurará alcanzar sus decisiones por consenso. En caso de que se proceda por votación, se adoptarán las decisiones por una mayoría simple de los miembros presentes y votantes. Cada miembro del Comité tendrá un voto.

21.2 En caso de formularse dictámenes o recomendaciones al Director General de la UNESCO acerca de posibles enmiendas a la Declaración que se hayan de presentar a la Conferencia General, las decisiones se adoptarán por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

21.3 Se entenderá por $\frac{1}{2}$ miembros presentes y votantes+ aquellos que voten a favor o en contra. Los que se abstengan de votar se considerarán $\frac{1}{2}$ o votantes+.

Artículo 22. Votación nominal y a mano alzada

La votación se efectuará normalmente a mano alzada, excepto cuando alguno de los miembros solicite el voto nominal, antes de iniciarse la votación. Se consignará en el informe el voto o la abstención de cada miembro participante en una votación nominal.

Artículo 23. Votación de enmiendas

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la votación tendrá lugar con arreglo a las prácticas vigentes en la UNESCO.

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta a menos que el Comité decida lo contrario, de no haber objeciones por parte de ninguno de sus miembros.

Artículo 25. Empate de votos Si se produce un empate de votos, la propuesta se considerará rechazada.

Artículo 26. Carácter público de las reuniones

Las reuniones se celebrarán en público a menos que el Comité decida lo contrario.

Artículo 27. Idiomas

27.1 Los idiomas de trabajo del Comité serán el francés y el inglés. Las declaraciones formuladas durante las reuniones del Comité en uno de esos dos idiomas se interpretarán en el otro idioma.

27.2 Los documentos del Comité se publicarán en francés y en inglés.

IX. SECRETARÍA DEL COMITÉ

Artículo 28. Secretaría (Artículo 9 de los Estatutos del CIB)

28.1 El Comité será secundado por una Secretaría, cuyos miembros nombrará el Director General.

28.2 El Director General o su representante participará en los trabajos del Comité y de sus órganos consultivos y subsidiarios. Podrá en todo momento hacer declaraciones orales o escritas acerca de cualquier asunto objeto de debate.

28.3 La Secretaría será responsable de preparar, traducir y distribuir todos los documentos oficiales del Comité y dispondrá lo necesario para la interpretación de las deliberaciones, de conformidad con el Artículo 27 del presente Reglamento.

se desempeñará también todas las demás tareas necesarias para la realización de la labor del Comité, incluida la distribución de documentos.

X. APROBACIÓN, ENMIENDA Y SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 29. Aprobación del Reglamento (Artículo 8 de los Estatutos del CIB)

El Comité aprobará su Reglamento por decisión de una mayoría de dos tercios de los miembros del Comité presentes y votantes. El Reglamento se someterá a la aprobación del Director General.

Artículo 30. Enmienda del Reglamento

El presente Reglamento, a excepción de los artículos que reproducen ciertas disposiciones de los Estatutos del Comité Internacional de Bioética de la UNESCO (CIB), se podrá enmendar por decisión del Comité adoptada por una mayoría de dos tercios de los miembros del Comité presentes y votantes, siempre que la enmienda figure en la orden del día de la reunión, de conformidad con los Artículos 9 y 10 del presente Reglamento. La modificación se someterá a la aprobación del Director General.

Artículo 31. Suspensión de la aplicación del Reglamento

La aplicación de ciertas disposiciones del presente Reglamento, exceptuadas las que reproducen disposiciones de los Estatutos del Comité Internacional de Bioética de la UNESCO (CIB), se podrá suspender por decisión del Comité adoptada por una mayoría de dos tercios de sus miembros presentes y votantes.